

1740/25 58



\*P1091\*0000205576\*

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**



**Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena**

Fecha de Inicio: **19/05/2025** Hora de Inicio: **12:54** N° de Exped.: **32412/25**

ACTOR: **PARAMERICA S.A.**

DEMANDADO: **ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA**

CAUSA: **DESALOJO**

JUEZ/A: **DRA. JOSEFINA MARIA PENNA**

PRO SECRETARIO/A **DRA. CHRISTIANIANA JAEL, PROC. PAZ CARMENA GONZALO JAVIER, PROF. TORRES ORELLANA ADFIANA SARA DEL VALLE**

**CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL**

Poder Judicial de Tucumán  
24 de Setiembre 677- 7° Piso  
Tel.: 452-3141



**REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN**

REQUERENTE: **PARAMÉRICA S.A.**; CUIT N° 30-69717277-3; con domicilio real en calle Jujuy N° 3500, San Miguel de Tucumán; teléfono celular ..... representada por su letrado apoderado **ESTEBAN GALVAIRE MONROY**, MP N° 9777, y fijando domicilio procesal en casilla digital N° 20385094192.....  
OTROS REQUERENTES (completar con los mismos datos): .....

OTROS LETRADOS: .....

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario. El reclamo corresponde al fuero: **DOCUMENTOS Y LOCACIONES** y tiene por OBJETO (procesal) **DESALOJO**, el cual tiene como causa (describir brevemente el caso): Ocupación ilegítima de la Sra. Aramayo del inmueble sito en Thames altura 1050, Yerba Buena Residence, Torre B, Piso 3, Depto. 3, Yerba Buena.....

Monto estimado reclamado: .....  
REQUERIDO: Sr/Sra: **ARAMAYO, FÁTIMA LILIA GUILLERMINA**, DNI N° 36.585.558, con domicilio real sito en Thames altura 1050, Yerba Buena Residence, Torre B, Piso 3, Depto. 3, Yerba Buena.....  
OTROS REQUERIDOS: .....

CÍA DE SEGUROS: (completar con los mismos datos) .....

N° DE POLIZA: .....

OBSERVACIONES: .....

**Designación del Mediador:**  
El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 7.844, modificada por Ley 8.482.

Firmado digitalmente ..... Firmado digitalmente .....  
*Firma de requirente* ..... *Firma del letrado* .....

**NOTA:** El presente Requerimiento deberá presentarse por cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original. Solicitamos indicar en el ítem "observaciones" la existencia de condiciones que requieran un trámite de adecuación (ej.: necesidad de intérprete en lenguaje de señas, etc.).

2



ACTUACION NOTARIAL

N 01785799  
CE UN SE OC EE SJ MJ MJ

*[Handwritten signature]*

N° 49.- SUSTITUCION DE PODER OTORGADA POR EL LETRADO EDUARDO ENRIQUE ROTHE A FAVOR DE LOS LETRADOS GABRIEL DAVID MEDRANO Y ESTEBAN GALVAIRE MONROY.-

ESCRITURA NUMERO: CUARENTA Y NUEVE.- En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina a los veintún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), ante mí, MARIA HORTENSIA AVILA, Escribana Pública titular del Registro Notarial número sesenta y dos, comparece EDUARDO ENRIQUE ROTHE, con Documento Nacional de Identidad número: 20.218.485, CUIT/L N° 20-20219415-6, nacido el 03 de julio de 1968, abogado, casado, con domicilio a estos efectos en calle San Martín N° 666, piso 7, oficina 1, de esta ciudad, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. Concorre a este acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos. SUSTITUCIÓN DE

PODER: Y el compareciente expone: Que por escritura N° 382 de fecha 15 de octubre de 2004, pasada por ante el Registro Notarial N° 42 de Tucumán, la sociedad PARAMERICA SOCIEDAD ANONIMA otorgó a su favor un Poder General para Juicios y Actuaciones Administrativas, y el compareciente haciendo uso de las facultades conferidas viene por la presente a SUSTITUIR el poder mencionado en favor de los letrados GABRIEL DAVID MEDRANO, Matrícula Profesional número 5968, Matrícula Federal T° 99 F° 176; y ESTEBAN GALVAIRE MONROY, Matrícula Profesional número 9777, Matrícula Federal T° 138 F° 116, exclusivamente para que actuando de modo conjunto lleven adelante todas las gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el desalojo del inmueble que se describe a continuación. Inmueble ubicado en calle Tharner N° 1050, complejo Yerba Buena Residence, Torre B, Piso 3, Departamento 3, Yerba Buena, Tucumán, identificado con el padrón Inmobiliario N° 4.775.972. Por ello, los faculta especialmente para promover las demandas judiciales que sean pertinentes, formular recusaciones con o sin causa, ofrecer y diligenciar pruebas de conformidad a todos los medios admitidos por la legislación vigente, instar y contestar incidentes, interponer y contestar recursos de toda índole, promover conciliaciones o transacciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública, ejecutar lanzamientos, solicitar medidas cautelares y ejecutivas, prestar cauciones juratorias, promover





ACTUACION NOTARIAL

instancias de mediación previa con expresas facultades para acordar términos y condiciones, y cuantas  
demás facultades procesales sea necesario ejercer hasta obtener la desocupación total del inmueble  
mencionado contra cualquier ocupante actual o futuro, cualquiera sea el título que se invocare para ejercer  
la posesión o tenencia de dicho inmueble. El Poderante mencionado dice así: \* N° 382. PRIMER  
TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS. En la Ciudad de San Miguel  
de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de  
Octubre del año dos mil cuatro, ante mí: SEBASTIAN ADOIFO VILLAGRA, Escribano Público, Adscripto al  
registro n° 42 de esta provincia, comparece el señor MARCELO ALEJANDRO RUIZ JUAREZ, DNI n°  
21.316.334, casado, domiciliado en calle Confrontes n° 570, 1º piso B de esta ciudad, argentino, mayor de  
edad, persona de mi conocimiento, doy fé. Así como de que concurre al presente acto en nombre y  
representación y en su carácter de apoderado de la razón social que gira en esta plaza, bajo la  
denominación de "PARAMERICA SOCIEDAD ANONIMA", a mérito del Poder General Amplio de  
Administración y Disposición, otorgado a su favor mediante escritura n° 239 de fecha 24 de julio del año  
dos mil, pasada por ante la titular de este registro en el protocolo a su cargo, cuya plena vigencia asegura  
el compareciente, manifestando el apoderado bajo juramento que el mandato que invoca no le ha sido  
revocado, limitado, ni suspendido en modo alguno, y que se mantiene plenamente vigente, instrumento  
que en testimonio agrego a la presente. Y el compareciente en el carácter que concurre, expone: Que  
confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, a favor del Doctor  
EDUARDO ENRIQUE ROTHE, Abogado del foro local, para que en nombre y representación de la razón  
social "PARAMERICA SOCIEDAD ANONIMA", intervenga en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales,  
sean civiles, comerciales, administrativos, contenciosos, contenciosos administrativos, y otros de cualquier  
naturaleza, fuere o jurisdicción, que sean incluso criminales, presentes o futuros en los que la otorgante  
tenga que intervenir como demandante o demandada, querelante o querrelada, tanto en lo principal como  
en sus incidentes, presentando escritos, escrituras, testigos, y otros justificativos, que fueren menester,  
entable y conteste demandas, reconveniones, y tercerías, prorogue y declina de jurisdicción, proponga y

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



ACTUACION NOTARIAL  
N 01785798  
CE 18 22 06 01 22 06/06

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

nombre toda clase de peritos, practique toda clase de pruebas e informaciones, diga de nulidad y simulación, preste y exija juramentos, así como cauciones juratorias, ponga y absolva posiciones, pida reuniones de acreedores, declaratorias de quiebras, convenir y otorgar todo tipo de conformidades concursales requeridas por el sistema jurídico vigente; verifique y observe créditos concursales y su graduación, embargos preventivos o definitivos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos, pida y conceda quitas, y transacciones y esperas, someta a la decisión de árbitros las cuestiones que se susciten con nombramientos de terceros en caso de discordia, otorgando y firmando los compromisos correspondientes, con las multas y condiciones que acuerde, intervenga en tasaciones, adjudicaciones de bienes, deslindes, mensuras, división de condominios, así como la venta en remate de los bienes de sus deudores, y suscriba en su oportunidad las respectivas escrituras o su adjudicación en pago, reconozca o impugne obligaciones, oponga excepciones y tache las contrarias, interrumpa prescripciones, apele o desista de este derecho, trance, tache, recuse, Y en fin para que realice cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato, el que podrá sustituir y reasumir. Entendiéndose que las facultades conferidas son meramente enunciativas y no limitativas en cuanto al objeto del presente. Leída que le es el compareciente aprueba el contenido de la presente escritura, y firma de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe.- Es transcripción fiel, doy fe.- Se deja expresa constancia de que este otorgamiento no limita, ni revoca los mandatos o otorgamientos conferidos.- LEIDA que le es, así la otorga y firma por ante mí, doy fe.- Selos M01606614 y M01606623.- Firma: EDUARDO ENRIQUE ROTHE. Ante mí, MAIÚA HORTENSIA AVILA. Están mi firma y sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por ante mí en este Registro Notarial número sesenta y dos de mi adscripción. Para el PODERDANTE, expido el presente PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-





ACTUACION NOTARIAL

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



Comunidad

Inicio

Mesa Principal

Carpetas

Volver a Tipo de Búsqueda

Actor: paramerica s.a.

Demandado:

Obs: Puede agregar un asterisco (\*) al principio o al final del parámetro de búsqueda para obtener un intervalo de resultados. Ej: \*segundo apellido\*

En Trámite  Archivados  Todos

Buscar

N° Exped.	Partes	Proceso	Fecha	Radiación
32412/25	PARAMERICA S.A. C/ ARAMAYO FATMA LILIA GUILLERMINA	DESALOJO	15/05/2025	Juzgado de Paz - Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena
2219/17	PARAMERICA S.A. C/ LUQUE GERMAN MARTIN Y OTRO	DAÑOS Y PERJUICIOS	04/08/2017	Civil Cap. - Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



ACTUACIONES N°: 1041205  
\*H10911723017\*  
H10911723017

**JUICIO:** "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO"-  
**EXPTE:** N° 32412/25.

YERBA BUENA, 19 de mayo de 2025. **NOTA ACTUARIAL:** Se hace constar que en la fecha se consulta sobre la conexidad de causas preexistentes y la búsqueda arroja como resultado entre las partes que existen procesos preexistentes sobre el objeto de la presente causa. CAJ

Firmado digitalmente por:  
CHRISTIANI Ana Jael  
Fecha y hora: 19.05.2025 18:08:22

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



**JUICIO:** "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO"-  
**EXpte:** N° 32412/25.

YERBA BUENA, 20 de mayo de 2025. **NOTA ACTUARIAL:** Advirtiendo que por un error involuntario se consignó que existían causas entre las partes, corresponde informar que el resultado de búsqueda arroja que NO existen causas preexistentes entre las partes. CAJ

Firmado digitalmente por:  
CHRISTIANI Ana jael  
Fecha y hora: 20.05.2025 13:20:40



**ADJUNTO DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE COMPETENCIA.**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA BUENA.**

**JUICIO: PARAMERICA S.A. VS. ARAMAYO, FÁTIMA LILIA  
GUILLERMINA S/ DESALOJO.**

**EXPTE. N° 32412/25**

**ESTEBAN FRANCISCO GALVAIRE MONROY**, abogado, MP N° 9777, en mi carácter de letrado apoderado de la parte actora **PARAMERICA S.A.** a la Sra. Jueza digo:

Al solo fin de acreditar su competencia en este proceso de desalojo con contrato escrito y plazo locativo vencido, en los términos del art. 81 inc. 10 de Ley N° 6238, adjunto la siguiente documentación.

- \*Contrato de locación.
- \*Acta de matrimonio.
- \*Constancia de proceso de divorcio.
- \*Carta documento de fecha 30/01/2025.

Teniendo en cuenta la documentación adjunta, pido que la Sra. Jueza asuma su competencia para entender en este proceso y se habilite la instancia de mediación previa obligatoria.

Proveer de conformidad. Justicia.

Esteban Galvaire Monroy  
Abogado - MP N° 9777  
Apoderado de Paramerica SA  
Firmado digitalmente



ACTUACION NOTARIAL

N 01785799  
CE UN SE OC CE SE NO NU

*[Firma manuscrita]*

Nº 49: SUSTITUCION DE PODER OTORGADA POR EL LETRADO EDUARDO ENRIQUE ROTHE A FAVOR DE LOS LETRADOS GABRIEL DAVID MEDRANO Y ESTEBAN GALVAIRE MONROY.

ESCRITURA NUMERO: CUARENTA Y NUEVE.- En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), ante mí, MARIA HORTENSIA AVILA, Escribana Pública Titular del Registro Notarial número sesenta y dos, comparece EDUARDO ENRIQUE ROTHE, con Documento Nacional de Identidad número: 20.118.485, CUITA N° 20-2021485-6, nacido el 03 de Julio de 1968, abogado, casado, con domicilio a estos efectos en calle San Martín N° 666, piso 7, oficina 1, de esta ciudad, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. Concurra a este acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos. SUSTITUCIÓN DE

PODERE; Y el compareciente expone: Que por escritura N° 382 de fecha 15 de octubre de 2004, pasada por ante el Registro Notarial N° 42 de Tucumán, la sociedad PARAMERICA SOCIEDAD ANONIMA otorgó a su favor un Poder General para Juicios y Actuaciones Administrativas, y el compareciente haciendo uso de las facultades conferidas viene por la presente a SUSTITUIR el poder mencionado en favor de los letrados GABRIEL DAVID MEDRANO, Matrícula Profesional número 5968, Matrícula Federal T° 99 F° 176; y ESTEBAN GALVAIRE MONROY, Matrícula Profesional número 9777, Matrícula Federal T° 138 F° 116, exclusivamente para que actuando de modo indistinto lleven adelante todas las gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el desalojo del inmueble que se describe a continuación. Inmueble ubicado en calle Thames N° 1050, complejo Yerba Buena Residence, Torre El Pílo 3, Departamento 3, Yerba Buena, Tucumán, identificado con el padrón Inmobiliario N° 4.775.972. Por ello, los faculta especialmente para promover las demandas judiciales que sean pertinentes, formular recusaciones con o sin causa, ofrecer y diligenciar pruebas de conformidad a todos los medios admitidos por la legislación vigente, instar y contestar incidentes, interponer y contestar recursos de toda índole, promover conciliaciones o transacciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública, ejecutar lanzamientos, solicitar medidas cautelares y ejecutivas, prestar cauciones juratorias, promover



## ACTUACION NOTARIAL

instancias de mediación previa con expresas facultades para acordar términos y condiciones, y cuantas demás facultades procesales sea necesario ejercer hasta obtener la desocupación total del inmueble mencionado contra cualquier ocupante actual o futuro, cualquiera sea el título que se invocare para ejercer la posesión o tenencia de dicho inmueble. El Poder antes mencionado dice así: \* N° 362. PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.- En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil cuatro, ante sí: SEBASTIAN ADOLFO VILLAGRA, Escribano Público, Adscripto al registro n° 42 de esta provincia, comparece el señor MARCELO ALEJANDRO RUIZ JUAREZ, DNI n° 21.316.334, casado, domiciliado en calle Corrientes n° 570, 19 piso 8 de esta ciudad, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fé. Así como de que concurre al presente acto en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la razón social que gira en esta plaza, bajo la denominación de "PARAMERICA SOCIEDAD ANONIMA", a mérito del Poder General Amplo de Administración y Disposición, otorgado a su favor mediante escritura n° 239 de fecha 24 de julio del año dos mil, pasada por ante la titular de este registro en el protocolo a su cargo, cuya plena vigencia asegura el compareciente, manifestando el apoderado bajo juramento que el mandato que invoca no le ha sido revocado, limitado, ni suspendido en modo alguno, y que se mantiene permanentemente vigente instrumento que en testimonio agrego a la presente. Y el compareciente en el carácter que concurre, expone: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, a favor del Doctor EDUARDO ENRIQUE ROTHE, Abogado del foro local, para que en nombre y representación de la razón social "PARAMERICA SOCIEDAD ANONIMA", intervenga en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales, sean civiles, comerciales, administrativos, contenciosos, contenciosos administrativos, y otros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, que sean incluso criminales, presentes o futuros en los que la otorgante tenga que intervenir como demandante o demandada, querrelante o querrelado, tanto en lo principal como en sus incidentes, presentando escritos, escrituras, testigos, y otros justificativos, que fueren menester, entable y conteste demandas, reconventiones, y tercerías, promueve y defiere de jurisdicción, proponga y



AGILACION NOTARIAL

N 01785798  
CE UN SE OG CZ SJ NU OC

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

nombre toda clase de peritos, practique toda clase de pruebas e informaciones, diga de nulidad y simulación, preste y exija juramentos, así como excepciones juratorias, ponga y absuelva posiciones, pida reuniones de acreedores, declaratorias de quiebras, convenir y otorgar todo tipo de conformidades concursales requeridas por el sistema jurídico vigente; verifique y observe créditos concursales y su graduación, embargos preventivos o definitivos, desahos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos, pida y concorde quitas, y transacciones y esperas, someta a la decisión de árbitros las cuestiones que se susciten con nombramientos de terceros en caso de discordia, otorgando y firmando los compromisos correspondientes, con las multas y condiciones que acuerde, intervenga en tasaciones, adjudicaciones de bienes, deslindes, mensuras, división de condominios, así como la venta en remate de los bienes de sus deudores, y suscriba en su oportunidad las respectivas escrituras o su adjudicación en pago, reconozca o impugne obligaciones, oponga excepciones y tache las contrarias, interrumpa prescripciones, apele o desista de este derecho, tranco, tacha, recuse, Y en fin para que realice cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato, el que podrá sustituir y resumir. Entendiéndose que las facultades conferidas son meramente enunciativas y no limitativas en cuanto al objeto del presente. Leída que le es al compareciente aprueba el contenido de la presente escritura, y firma de conformidad, por ante mí, da todo lo que doy fe.- Es transcripción fiel, doy fe.- Se deja expresa constancia de que este otorgamiento no limita, ni revoca los mandatos oportunamente conferidos.-

**LEIDA** que le es, así la otorga y firma por ante mí, doy fe.- Sellos M01606624 y M01606623.- Firma: **EDUARDO ENRIQUE ROTHE**. Ante mí, **MARÍA HORTENSIA AVILA**. Están mi firma y sello.-

**CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó por ante mí en este Registro Notarial número sesenta y dos de mi adscripción. Para el **PODERDANTE**, expido el presente **PRIMER TESTIMONIO**, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-





ACTUACION NOTARIAL.



[Faint, illegible text in the main body of the document]

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

1  
1

## CONTRATO DE LOCACION DE VIVIENDA

### CLAUSULA PRIMERA / PARTES CONTRATANTES:

a) PARTE LOCADORA Paramérica Sociedad Anónima cuit 30-69717277-3, con domicilio en calle Jujuy 3500, San Miguel de Tucuman, Provincia de Tucuman, representada en este acto por RUIZ JUAREZ, CARLOS ALBERTO, DNI/ CUIL 20-25602568-0, en carácter de apoderado de la misma.

b) PARTE LOCATARIA Sebastian Schilman, DNI/CUIL 20-30540820-5, argentino, mayor de edad con domicilio en Avda. Aconquija 2790, Yerba Buena, Provincia de Tucuman.

d) GARANTE Ricardo Oscar Schilman, D.N.I./cuil 20-08090876-9, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Marcos Paz 295, San Miguel de Tucuman, Tucuman.

### CLAUSULA SEGUNDA / MANIFESTACIÓN:

Las partes convienen en celebrar el presente Contrato de Locación, el que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación y las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.

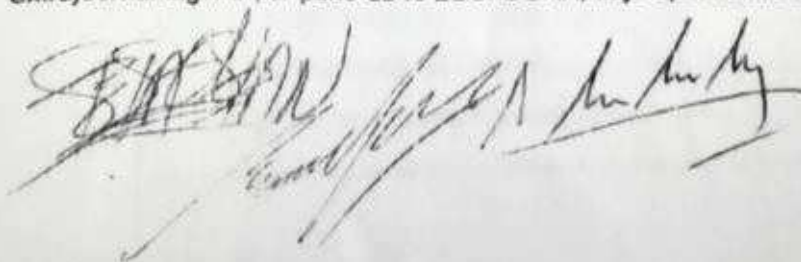
### CLÁUSULA TERCERA / OBJETO:

LA LOCADORA da en locación a la LOCATARIA y ésta lo recibe en tal carácter el inmueble sito en Thames nra 1050, Yerba Buena Residence, Torre B, piso 3º, dpto. 3, Yerba Buena, Tucuman, padrón inmobiliario 4.775.972 correspondiente al 1,69 % del padrón.

El locatario lo recibe de conformidad y en perfecto estado de conservación, de uso y habitabilidad, obligándose a devolverlo al fin del contrato en igual forma y condiciones. Dicho inmueble consta de: living comedor, cocina con mueble de bajo mesada artefacto cocina, extractor, calefón, lavadero, 3 dormitorios 1 en suite vestidor, placares, baño completo y balcón con asador, cochera. Estado general del inmueble muy bueno, recién pintado, el locatario lo recibe en ese concepto de conformidad, por el precio y demás condiciones que seguidamente se establecen. El locatario manifiesta que conoce tal situación y que tiene capacidad económica suficiente para arrendar esa unidad.

### CLÁUSULA CUARTA / DURACIÓN:

El contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, a partir de 1 de Diciembre de 2022 o sea que vencerá el 30 de Noviembre de 2024 -La obligación de restituir el inmueble libre de ocupantes por parte del inquilino, se operará de pleno derecho, por el mero vencimiento del plazo estipulado, y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno por parte de la LOCADORA, bajo apercibimiento de la pertinente



acción judicial de desalojo. En el caso que LA LOCATARIA no desocupara el inmueble luego de cumplido el término del presente contrato deberá abonar a la LOCADORA, además del monto del alquiler mensual actualizado, otro importe igual en concepto de indemnización por daños y / o perjuicios. La entrega de las llaves de la propiedad, LA LOCATARIA deberá justificarla mediante recibo firmado por la LOCADORA no admitiéndose otro medio de prueba -----

**CLÁUSULA QUINTA / PRECIO Y TIEMPO DE PAGO:** -----

El precio de esta locación se fija en la suma seis millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos ( \$ 6.588.673 ) y que el locatario abonará de la siguiente manera el primer trimestre de diciembre de 2022 a Febrero 2023, la suma de pesos ciento sesenta mil ( \$ 160.000 ) mensuales , para el segundo trimestre de marzo de 2023 a Mayo de 2023 , la suma de pesos ciento ochenta y cuatro mil ( \$ 184.000 ) mensuales , para el tercer trimestre de Junio 2023 a Agosto 2023 la suma de pesos doscientos once mil seiscientos ( \$ 211.600 ) mensuales , para el cuarto trimestre de setiembre de 2023 a Noviembre de 2023 , la suma de pesos doscientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta ( \$ 243.340 ) mensuales ; el quinto trimestre de diciembre de 2023 a Febrero 2024, la suma de pesos doscientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno ( \$ 279.841 ) mensuales , para el sexto trimestre de Marzo de 2024 a Mayo de 2024 , la suma de pesos trescientos veintiún mil ochocientos diecisiete ( \$ 321.817 ) mensuales ; para el séptimo semestre de junio 2024 a Agosto 2024 la suma de pesos trescientos setenta mil noventa ( \$ 370.090 ) mensuales , para el octavo trimestre de setiembre de 2024 a Noviembre de 2024 , la suma de pesos cuatrocientos veinticinco mil seiscientos tres ( \$ 425.603 ) mensuales - Ambas partes contratantes aceptan la aplicación de lo dispuesto en el art. 1091 del Código Civil (TEORIA DE LA IMPREVISION) a los efectos de consensuar un nuevo alquiler cuyo monto resulte justo para ambas partes, cuando el alquiler vigente difiera en más o en menos un 20 % respecto al alquiler de un inmueble de características similares al locado, en plaza.- Lo expresado es sin perjuicio del derecho de solicitar la rescisión del Contrato por parte de quien resulte perjudicado, sin penalidad alguna. Para el caso de que surjan nuevas normas y/o decretos que rijan los alquileres y deban ajustarse por índices oficiales, las partes se allanan a la aplicación de los mismos, en caso de corresponder a la presente contratación, a partir de la fecha de vigencia que se establezca, sin dejar de considerar el valor real de mercado del inmueble arrendado para esta plaza. El alquiler se pacta

por periodos de mes entero y aunque el locatario se muera antes de finalizar el mes pagará íntegramente el alquiler correspondiente a ese mes.-----

ii). El alquiler será pagadero por mes adelantado del cinco (05) al quince (15) de cada mes en Av. Aconquija 1810, yerba buena o donde éste lo indique en el futuro. -La mora será automática de modo que el meso vencimiento del plazo hará incurrir al locatario en mora de pleno derecho, sin que para su constitución se requiera interpelación judicial o extrajudicial alguna. -Queda establecido que para el caso en que la LOCADORA designare un ADMINISTRADOR para percibir los alquileres, éste tendrá facultades para cursar todas las comunicaciones que hagan al cumplimiento del contrato, incluso las intimaciones que por ley correspondieran formularse, aceptando EL LOCATARIO la validez de las mismas.-----

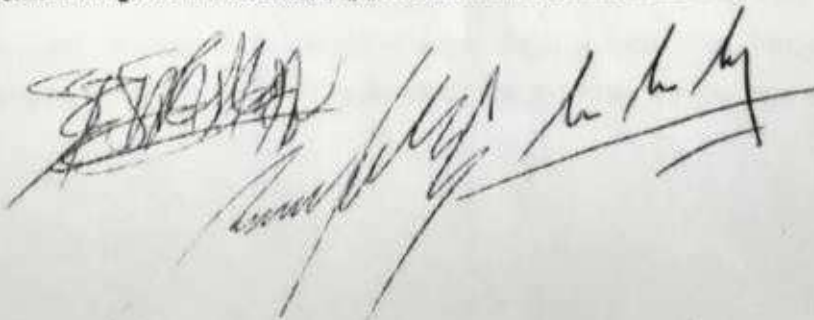
**CLÁUSULA SEXTA / DESTINO:**

Los ámbitos que se dan en locación serán destinados por LA LOCATARIA a vivienda de Sebastian Schilman, DNI/CUIL 20-30540820-5, y su grupo familiar. El cambio o variación de este destino será considerado causa de resolución del contrato s/art.1205 CC y CN con derecho para la LOCADORA de solicitar el desalojo del inmueble, con los daños y perjuicios pertinentes.-----

**CLÁUSULA SÉPTIMA / CONDICIONES GENERALES:**

El LOCATARIO declara que ha visitado el inmueble y comprobado que el mismo se encuentra en excelente estado de conservación e higiene y en iguales condiciones deberá restituirlo.-El incumplimiento de esta obligación obligará al LOCATARIO a abonar al LOCADOR los gastos que ocasionasen la compra de materiales y mano de obra para devolver a la unidad a las mismas condiciones recibidas

a) Conservación del Inmueble: Será a exclusivo cargo de LA LOCATARIA la conservación del bien objeto del contrato debiéndolo mantener en las condiciones que lo recibe. Toda reparación o arreglo locativo que sea necesario efectuar en el mismo correrá por sus cuentas y muy en especial aquellas que sea necesario realizar y que se ocasionen en los servicios normales y permanentes de los que dispone.- No le será permitido efectuar ningún tipo de transformación o modificación, salvo autorización escrita de la LOCADORA, debiendo quedar en beneficio de la propiedad cualquier mejora que efectúen, sin ningún derecho o demanda de importe alguno por las mismas. La violación de esta prohibición dará derecho a la LOCADORA a demandar la restitución de la cosa locada a su anterior estado, siendo los gastos que ocasione la misma a cargo de LA LOCATARIA.-----





Para la colocación de rejas de protección y/o toldos, y/o cerramientos, y/o techos en balcones y/o patios según corresponda a cada unidad, LA LOCATARIA está obligado a solicitar por escrito las pautas a la LOCADORA y/ o al Administrador según corresponda -----

b) Aire Acondicionados: serán permitidos solo los equipos tipo Split siendo necesario el asesoramiento y autorización escrita de la LOCADORA y/o Administrador para la colocación de los mismos.-----

c) Transferencia: Queda expresamente prohibido a LA LOCATARIA ceder total o parcialmente el contrato, o subalquilar los ámbitos que se arrendan, sea en forma gratuita u onerosa, de modo permanente o solo transitoriamente -

d) Acción resolutoria y ejecución de alquileres: La falta de pago de 2(dos) mensualidades consecutivas dará derecho a la LOCADORA a darlo por rescindido, previo intimación de pago por el término de 10 días y a demandar el desalojo con más los daños y perjuicios.-La notificación remitida al domicilio denunciado en el contrato por el LOCATARIO se tiene por válida; aún si éste se negare a recibirla o no pudiese perfeccionarse por motivos imputables al mismo.-Igual derecho tendrá la LOCADORA frente al incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato.- Queda pactado, en los términos del art. 1208 CC y C la vía ejecutiva para que la LOCADORA demande el cobro de los alquileres y las restantes prestaciones de pago periódico asumidas por LA LOCATARIA.-----

e) Servicios de Luz, agua y cloacas, expensas, y Estado General del Inmueble: Serán a cargo de LA LOCATARIA los Servicios de Luz (Edet 690513) gas (gasnor servicio referencia 40014691), agua y cloacas, expensas comunes, servicio de wifi, Teléfono, Video Cable y el mantenimiento del estado general del inmueble. El pago del Impuesto Provincial (DGR) será abonado por la LOCADORA. LA LOCATARIA deberá entregar a la LOCADORA o ADMINISTRADOR en su caso, mes a mes, los comprobantes de pago que, estando a su cargo, hubieran vencido durante el transcurso de cada período mensual. Treinta días antes de la finalización del contrato LA LOCATARIA deberá presentar a la LOCADORA o al ADMINISTRADOR en su caso una estimación de los pagos pendientes por los servicios mencionados en el párrafo anterior y un informe sobre el estado general de la propiedad alquilada.-----

f) Intereses: Queda expresamente pactado entre las partes, que en el caso de que la locataria no abonara los alquileres puntualmente, los mismos devengarán con un interés del 0,5% diario del monto mensual del alquiler vigente desde el día de

vigencia de mes en curso y hasta la fecha de su efectivo pago. El importe resultante debe ser abonado en el momento del pago del alquiler; en este caso el plazo correrá a partir del primer día convenido como fecha de pago en el contrato.-----

g) Obligaciones: LA LOCATARIA se responsabiliza y se compromete a respetar las leyes y ordenanzas vigentes y serán responsables de los gravámenes por la inobservancia de éstas. LA LOCADORA no se responsabiliza por los daños y perjuicios que LA LOCATARIA, empleados o terceras personas o sus bienes pudieran sufrir en la propiedad aunque se encuentren allí en forma transitoria, por cualquier motivo y en especial no se responsabiliza por los daños, producidos por desprendimientos provenientes de roturas o desperfectos de caños, paredes o techo o cualquier otro accidente, que se produzca ya sea en accidental o por caso fortuito en los ámbitos del inmueble locado.- LA LOCATARIA será responsable por los incendios producidos en la cosa locada.-

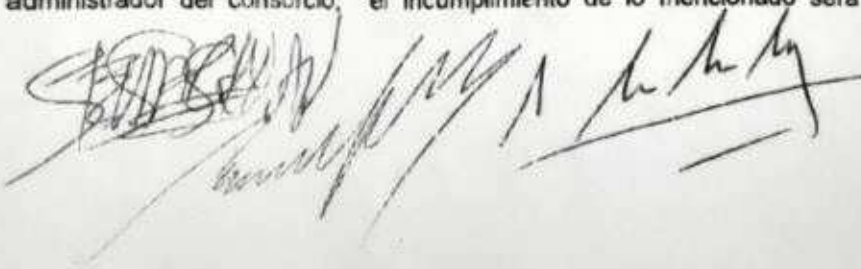
LA LOCATARIA toma conocimiento en este Acto y se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones y las normativas del Reglamento de Convivencia y Reglamento de Copropiedad y Administración. Asimismo toma conocimiento que no está permitido las mascotas grandes en el ámbito de la unidad locada.-----

En caso de no cumplir con las normas vigentes, LA LOCATARIA será responsable por toda notificación y/o reclamos que pudieran ocasionar quedando la parte LOCADORA eximida de cualquier tipo de multas y/o sanciones.-----

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos términos será causal de rescisión del presente contrato.-----

h) Declaración: Declaran las partes que los importes por servicios creados o a crearse, de luz, agua y cloacas, gas y teléfono, que correspondiere según lo establecido en el Inciso "d)" de la presente Cláusula, deberán ser abonados en las fechas que establezcan el Consorcio de Propietarios y las autoridades Nacionales, Provinciales y de las empresas prestatarias de los servicios públicos. La falta de pago de cualquiera de ellas produce los mismos efectos que la falta de pago de los alquileres, y la LOCADORA podrá accionar por desalojo y/o cobro ejecutivo.-----

i) Otras obligaciones: El locatario se responsabiliza y compromete a respetar y cumplir las leyes y ordenanzas vigentes y será responsable de los gravámenes por inobservancia de éstas. Así como también el reglamento de propiedad horizontal y toda otra disposición que sea dispuesta por la asamblea de copropietarios o por el administrador del consorcio, el incumplimiento de lo mencionado será causa de





rescisión de contrato y se cobrará un monto igual al alquiler en concepto de multa mientras dure la falta, abonando el locatario la correspondiente indemnización por rescisión anticipada.-----

**CLAUSULA OCTAVA/ DEPOSITO DE GARANTIA: -**

Para garantizar el pago de las obligaciones que quedaran pendientes al final de la locación LA LOCATARIA entrega en este acto a la LOCADORA la suma de ciento sesenta mil pesos ( \$ 160.000 ) , que recibe en calidad de depósito irregular, para ser devuelto después que cumpla con la restitución del inmueble y siempre que no existieran obligaciones de ninguna naturaleza a cargo de LA LOCATARIA.-El presente de suficiente recibo del dinero entregado.- El monto de la misma, será restituido al finalizar la locación en un monto igual al del último mes del alquiler y condicionado a que el inmueble se restituya en la forma acordada y no registre deuda por servicios, expensas ni ninguna otra obligación.-----

**CLAUSULA NOVENA/GARANTE:**

Presente en este acto la el Ricardo Oscar Schilman, D.N.I/cuil 20-08090876-9, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Marcos Paz 295, San miguel de Tucuman, Tucuman., se constituye en fiador solidario, principal pagador y liso y llano deudor de todas y cada una de las obligaciones de la parte locataria emergentes del presente por todo el término de duración del presente y aún después de vencido el mismo y hasta tanto la LOCADORA se reciba de conformidad de lo locado sin quedar pendiente suma u obligación alguna a cargo de LA LOCATARIA.- Esta responsabilidad se extenderá a las costas que llegare a deber EL LOCATARIO por cualquier acción iniciada en su contra.- El fiador solidario, principal pagador y liso y llano deudor renuncia desde ya en forma irrevocable a invocar los beneficios de excusión, división, interpelación y/o cualquier otro.- Si a juicio de la LOCADORA el GARANTE deviniera insolvente, o si disminuyere su solvencia, podrá solicitar de LA LOCATARIA su sustitución por personas solventes a satisfacción de la LOCADORA, requisito que deberá ser cumplido por LA LOCATARIA dentro de los quince días corridos de ser notificada fehacientemente, bajo apercibimiento de resolución del CONTRATO por su culpa.-----

**CLÁUSULA DECIMA / ABANDONO:**

En caso de abandono del inmueble por LA LOCATARIA y sin dejar a persona alguna que haga sus veces, y mediando circunstancias de urgencia o para disipar peligros o

amenazas, la LOCADORA podrá ingresar directamente y con presencia de notario a los fines de constatar el estado de abandono, las condiciones generales en que se encuentra y un inventario de pertenencias y cosas.-----

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INSPECCIÓN:-**

La LOCADORA se reserva el derecho de inspeccionar el inmueble en forma periódica, debiendo LA LOCATARIA comunicarle fehacientemente cualquier daño o desperfecto que ocurriera en el mismo, dentro de las 24 (Veinticuatro) horas de producido, ya sea por su culpa, por el hecho de terceros, por caso fortuito o fuerza mayor.-----

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PINTURA:**

Al vencimiento de la locación, el inquilino deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones de pintura-recién pintado- en que lo recibe, manteniendo los mismos colores y materiales (pintura látex para interiores de 1er calidad). El incumplimiento de lo expuesto en término ocasionará la pérdida del depósito de garantía, sin perjuicio del pago de dicho trabajo que efectúe la LOCADORA, a cargo de los inquilinos, y de todas las demás obligaciones que hubiere pendientes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESCICION ANTICIPADA:-**

LA LOCATARIA podrá, transcurridos los 6 (seis) primeros meses de vigencia de la relación locativa, resolver la contratación, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión la LOCADORA con una antelación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha en que se reintegra el arrendado. LA LOCATARIA de hacer uso de la opción resolutoria dentro del primer año de la locación, deberá abonar a la LOCADORA, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un mes y medio de alquiler al momento de desocupar el inmueble y la de un solo mes si la opción se ejercita transcurrido dicho plazo.-----

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. HOMOLOGACION:**

Convienen las partes que para celebrar el contrato de locación podrá ser sometido a homologación judicial por cualquiera de ellas, la que tendrá el carácter de sentencia y su cumplimiento podrá ser requerido en los mismos autos en que hubiera sido homologada y por vía de ejecución de sentencia.-----

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SELLADO Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS:**

Los gastos de sellado y certificación de firmas del presente contrato serán a cargo de la parte LOCATARIA.-----



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA/ TRIBUNALES COMPETENTES Y DOMICILIOS ESPECIALES:**

a) Los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán, serán competentes para entender en cualquier cuestión que surja entre las partes con motivo del presente contrato, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que por las cosas y personas pudiera corresponder.

b) LA LOCADORA constituye domicilio legal y especial en el indicado ut-supra en el presente y LA LOCATARIA Y GARANTE fijan domicilios legales en los consignados precedentemente y especiales en el inmueble locado. Cualquier otro cambio del mismo deberán comunicarlo fehacientemente en la Jurisdicción de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 16 días del mes de diciembre de 2022.

*[Handwritten signature]*  
Sebastian Schilman  
32540 P20

*[Handwritten signature]*  
Carlos A. Ruiz  
25.602.569

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Actuación Notarial Nº. 103227230

*[Handwritten signature]*  
Isabel Inaci  
Escribana Pública  
San Miguel de Tucumán

CUIT / CUIJ

Apellido y Nombre o Denominación



**F.600**

Comprobante para el Pago

Código de Pago Electrónico  
XXXXXXXXXX

Obligación  
773221229112

**Rubro I - Imputación del Pago - Impuesto**

Código Denominación  
52 Sellos

**Rubro II - Concepto de Pago**

Código Denominación  
35 Instrumento de Sello

**Rubro III - Tipos de Moneda e Importes**

Código Tipo de Moneda Importe  
1 EFECTIVO 33.450,37

Sello del Cajero (\*)

Importe a depositar 33.450,37

Código Tipo de Moneda Importe

Importe a depositar

Período Fecha de Pago Importe Total a Depositar SOLO PESOS  
Año 02/01/2023 \$ 33.450,37 treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta con 37/100

(\*) Este talón sellado es válido como comprobante de pago. Si el banco le entrega un ticket o mo comprobante de pago, stróchelo al presente. Solo será válido acompañado por el ingreso.



COMPROBANTE PARA EL CONTRIBUYENTE

Prevení el Cibercosco Sexual a Menores en Internet. Prevení el Grooming - Ley Nº 8899

14

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
**GOBIERNO DE TUCUMÁN**  
**F.950**  
 (Nuevo Modelo)  
**Impuesto de Sellos**  
**Declaración Jurada**

USO DGR (no implica presentación)	
No admite original de instrumento que da origen a esta declaración jurada. Véase el Form.	
Original / Certificativa	Fecha Vencimiento
0	31/12/2022
Unidades	Hoja/s
773221229117	1 / 3

Sello fechador de recepción

**IMPUESTO DE SELLOS**

Intervinientes - Sujeto/s pasivo/s	CUIT/CUIL/DNI
1. PARAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	30697172773
2. SEBASTIAN SCHILMAN	20005408205
3. RICARDO OSCAR SCHILMAN	20080909765

**Domicilio de el/los sujeto/s pasivo/s**

- 3070 3500 - SAN MIGUEL 3500 - TUCUMAN
- AVDA ACONQUIJA 2790 - YERBA BUENA - TUCUMAN
- MARCOS PAZ 295 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

<b>Fecha Otorgamiento</b> 16/12/2022	<b>Fecha Vencimiento</b> 31/12/2022	<b>Fecha de Pago</b> 02/01/2023
--------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

Instrumento Gravado		Otorgamiento:		
Código	Naturaleza del acto/ contrato/ operación/ Base imponible (BI)	Exención	Alícuota	Importe
02	Contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino a viviendas ( incluye expensas) BI \$ 6.586.873,00	-	0,5%	32.944,37
08	Expensas de inmueble a cargo del locatario Impuesto Fijo	-	-	500,00
 30697172773221229112000100031221216000000000000344437014		Impuesto de Sellos		33.444,37
		Recargo		0,00
		Hojas (3)		6,00
		<b>Total a Ingresar</b>		<b>33.450,37</b>

IMPORTE EN LETRAS: TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 37/100

Versión 1.0 - Release 3

ORIGINAL DGR

Suscribe, Leonora Cruz en carácter de titular/representante/apoderado (aclarar lo que no corresponda) de PARAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGR, sin omitir ni falsificar dato alguno que deba ser, siendo fiel expresión de la verdad.

Leonora Cruz  
 Firma y Aclaración



ACTUACION NOTARIAL PARA  
CERTIFICACIONES DE FIRMAS

M 03287830  
CE TR 00 0C 51 0C TR CE

YERBA BUENA, TUCUMAN, 16 DE DICIEMBRE DE 2022

En mi carácter de Escribano Público, **ADSCRIPTA AL REGISTRO NOTARIAL**  
**NUMERO CIENTO TRES** y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me  
confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO:**

**PRIMERO:** que las FIRMA/S que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa  
el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por: RICARDO OSCAR SCHILMAN,  
Documento Nacional de Identidad número 8.090.876; y SEBASTIAN SCHILMAN,  
Documento Nacional de Identidad número 30.540.820; persona/s por mi individualizada/s  
en los términos del artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación,  
conforme DNI que tuve a la vista, Doy Fe.-----

**SEGUNDO:** que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar a título: **PERSONAL.**-----

**TERCERO:** que el requerimiento respectivo ha quedado formalizado por medio de:  
**ACTAS N° 604 Y 661 - FOLIOS N° 202 y 221 - LIBRO N° 16 Titular - Registro 103.**-----

**CUARTO:** Documento presentado: Contrato de Locación de Vivienda - Inmueble calle  
Thames altura 1050, Yerba Buena Residence, Torre B, piso 3, departamento 3, Yerba  
Buena, Tucumán. Padrón Inmobiliario 4.775.972-----

**Fecha de Expedición:** 04 de enero de dos mil veintitres.-----

SELLADO REPUESTO POR  
DECLARACION JURADA SEMANAL

  
Diana Isabel Hael  
Escribana Pública  
Adsc. Registro N° 103 - Tucumán



72

PROVINCIA DE TUCUMAN  
- REPUBLICA ARGENTINA -

25 88 2016  
TOMO ACTA AÑO

MATRIMONIO



Schilman  
Sebastian  
con  
Framuza  
Fatima  
Lilia  
Guillermina

En San Pablo - No Lules - Pcia. de Tucuman  
A los 10 dias del mes de Diciembre de año 2016  
ante mi, Oficial Publico del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, comparecen  
a celebrar su matrimonio:

Nombre y Apellido: Sebastian Schilman  
Edad: 33 años, nacido el 17 de mes de Octubre de año 1983  
en S.M. de Tuc. D.N.I. 2540888  
Nacionalidad: Argentina Profesión: empresario  
Domicilio: Av. Pioneros 25790  
Hija de Ricardo Oscar Schilman D.N.I. 8090876  
Nacionalidad: Argentina Profesión: empresario  
Domicilio: Munecas 775 Piso 11  
Y de Lucia Maria P. P. D.N.I. 111833  
Nacionalidad: Argentina Profesión: empresario  
Domicilio: Munecas 775 Piso 11

Nombre y Apellido: Fatima Lilia Guillermina Framuza  
Edad: 24 años, nacida el 13 de mes de Febrero de año 1992  
en S.M. de Tuc. D.N.I. 2628388  
Nacionalidad: Argentina Profesión: abogado  
Domicilio: Crisostomo P. P. D.N.I. 104360  
Hija de Jose Maria Framuza P. D.N.I. 104360  
Nacionalidad: Argentina Profesión: abogado  
Domicilio: Crisostomo P. P. D.N.I. 104360  
Y de Carolina Maria P. P. D.N.I. 9453146  
Nacionalidad: Argentina Profesión: abogado  
Domicilio: Crisostomo P. P. D.N.I. 104360

Consultados los o intervinientes, sobre si, han celebrado con anterioridad matrimonios, manifiestan  
que no lo hicieron, por escritura pública de fecha  
pasada por ante Escribania de Registro N° y sus  
han optado por el regimen de sociedad conyugal  
Los contrayentes declaran no haber sido declarados incapaces por sentencia judicial, ni haber sido declarados  
habiendose deducido oposiciones.

precisión a declararlos unidos en matrimonio en nombre de la Ley ante las instancias que arreditan  
su habilidad nupcial.

- Nombre y Apellido: Mercedes del Rosario Sudrià D.N.I. 3535500  
Edad: 24 años, estado de familia soltera Profesión: abogado  
Domicilio: S.M. de Tuc.  
- Nombre y Apellido: Paula Rodriguez Gianina D.N.I. 1584518  
Edad: 24 años, estado de familia soltera Profesión: estudiante  
Domicilio: S.M. de Tuc.  
- Lucas Toupez D.N.I. 5356519  
- Daniel Eduardo Felicia D.N.I. 1177823

Leída que fuere el acta, firmara por los contrayentes y los testigos, los decretó unidos en  
matrimonio en nombre de la Ley de fe.

*[Handwritten signatures and stamps]*

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN CUMPLIMENTADOS TODOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN

CERTIFICO que, el presente Documento es fotocopia fiel del original en custodia por el Archivo General de la Provincia.

EN SU SUJETO DE TUCUMAN, 29 MAY 2024



*[Signature]*  
JEFES DE OFICINA  
ARCHIVO GEN. DE LA PROVINCIA

El funcionario del ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA que suscribe CERTIFICO que la copia, rubrica y sellos que preceden son autenticos.  
E. M. de Tucumán, 29 MAY 2024



*[Signature]*  
JEFES DE OFICINA  
ARCHIVO GEN. DE LA PROV. TUCUMÁN



Mesa de Entradas Familia

Fecha Inicio: / / - / / - Expte: -

Listado de Historia de Radicación

<b>CARATULA</b>	SCHILMAN SEBASTIAN C/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA S/ DIVORCIO		
<b>EXPTE</b>	18988/24	<b>HORA I.</b>	18:51
<b>FECHA I.</b>	26/12/2024		
<b>CANT. RAD</b>	2		

**ACTORES / DEMANDADOS:**

SCHILMAN, SEBASTIAN - ACTOR - DNI 30540820 - (MEDRANO GABRIEL DAVID - )  
 ARAMAYO, FATIMA LILIA GUILLERMINA - DEMANDADO/A - DNI 36585558 - (ARAMAYO JOSE MARIA - )

**RADICACIONES:**

**MODO** SORTEO                      **FECHA** 26/12/2024    **HORA** 18:52  
**JUZGADO** Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones 2:

**MODO** MANUAL                      **FECHA** 26/12/2024    **HORA** 18:02  
**JUZGADO** Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMITIA s/ DESALOJO"-  
EXpte N° 32412/25.

YERBA BUENA, 22 de mayo de 2025. Escrito presentado el 21/25/2025 en 01 página en  
formato PDF, a hs 21.13. vía SAE, adjuntando documentación en 19 en páginas en formato  
PDF. PMF

Firmado digitalmente por:  
CHRISTIANI Ana Jael  
Fecha y hora: 22.05.2025 08:08:33

JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO".- EXPTE. N° 32412/25 .**

YERBA BUENA, 23 de mayo de 2025. Atento a la presentación efectuada, se remiten los presentes autos al Sr Fiscal Civil que por turno corresponda, a los fines de que informe si los mismos se encuentran dentro de la competencia de la Suscripta para entender en la presente causa, conforme art 81 inc 10 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Firmado digitalmente por: PENNA  
Josefina Maria  
Fecha y hora: 23.05.2025 09:32:04

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN  
JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



ACTUACIONES N° 3241225



**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/  
DESALOJO".- EXPTE. N° 32412/25 .**

VISTA AL AGENTE FISCAL

CEDULA A CASILLERO VIRTUAL

FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO, I NOM - 30715572318220

YERBA BUENA, 23 de mayo de 2025. Remítase las presentes actuaciones al Agente Fiscal que por turno corresponda, conforme se encuentra ordenado en decreto de fecha 23/5/2025. La consulta puede realizarse a través del SAE, realizándose por prosecretaría la vinculación con acceso al mismo, a los fines de la compulsación de la cuestión de fondo CAJ

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=CHRISTIANI Ana Jael, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27265814269, Fecha 23/05/2025.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



---

JUICIO: PARAMERICA S.A. C/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA S/  
DESALOJO Expte N°: 32412/25

Señora Jueza:

I. Vienen las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal en consulta.

II. Mediante decreto de fecha 23/05/2025 V.S. dispuso: *"Atento a la presentación efectuada, se remiten los presentes autos al Sr Fiscal Civil que por turno corresponda, a los fines de que informe si los mismos se encuentran dentro de la competencia de la Suscripta para entender en la presente causa, conforme art 81 inc 10 de la Ley orgánica del Poder Judicial"*.

III. El Art. 102 del CPCCT estatuye que *"la competencia se determinará por la naturaleza de la pretensiones deducidas en la demanda y los hechos en que se funde, y no por las defensas opuestas por el demandado"*.

Sobre la base de dicha directriz, aprecio que **en la presente causa aún no se ha presentado el libelo de inicio (demanda)**.

Sin perjuicio de lo expuesto, en presentación de fecha 22/05/2025, la parte actora ha indicado que el proceso a iniciar es de desalojo y ha acompañado el contrato de locación oportunamente suscripto.

Sobre la base de aquella presentación, remarco que V.S. posee competencia material para conocer en las cuestiones de desalojo según lo dispuesto por el Art. 81, inciso 10, de la LOPJ que reza: *"Los Jueces de Paz Letrados serán competentes para entender en: ... 10. En los juicios de desalojo cuando existiera un contrato escrito y por las causales de falta de pago o vencimiento del plazo. No serán aplicables las disposiciones del Artículo 491 y 492 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán"*.

**Va de suyo que V.S. deberá constatar, al momento de interponerse la demanda, que el desalojo pretendido encuentre sustento en las causales legales previstas (falta de pago o vencimiento del plazo)**. En caso contrario, corresponderá la declaración oficiosa de incompetencia **en razón de la materia** según lo indica el Art. 101 del CPCCT.

IV. Sirva lo expuesto para la continuidad del trámite ante V.S.

---

Mi dictamen.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 30 de mayo de 2025.-

Firmado digitalmente por: PAZ Ana Maria Rosa  
Fecha y hora: 30.05.2025 08:44:10



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena

ACTUACIONES N° 32412/25



**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO"-  
EXPTE N° 32412/25.**

YERBA BUENA, 30 de mayo de 2025. Escrito presentado en el día de la fecha en 02 páginas en formato PDF, a hs 09.03 vía SAE, por la Fiscalía Civil I Nominación del Ministerio Público Fiscal. PMF

Firmado digitalmente por:  
CHRISTIANI Ana Jael  
Fecha y hora: 30.05.2025 12:10:43



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/  
DESALOJO".- EXPTE. N° 32412/25.**

YERBA BUENA, 02 de junio de 2025. Remítase las actuaciones de referencia a Superintendencia de Juzgados de Paz de este Poder Judicial, con formulario de requerimiento de mediación, a los fines de la designación del mediador/a. Previo adjunte el letrado interviniente tasa de justicia y recaudos legales. Notifíquese.

Firmado digitalmente por: PENNA  
Josefina Maria  
Fecha y hora: 02.06.2025 08:57:11

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



**JUICIO:** "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO" -  
**EXPTE:** N° 32412/25.

YERBA BUENA, 04 de junio de 2025. **NOTA ACTUARIAL:** Se deja constancia que el día 03/06/25 fue depositada en casillero virtual cedula de notificación al letrado apoderado de la actora, PMF

Firmado digitalmente por:  
CHRISTIANI Ana Jael  
Fecha y hora: 04.06.2025 11:34:34



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena

ACTUACIONES N° 3241228



H1091173147

**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO"-  
EXPTE N° 32412/25.**

YERBA BUENA, 04 de junio de 2025. Pagos judiciales presentados en el día de la fecha por el letrado apoderado de la actora de Bono Profesional Ley 5233, por un monto de \$ 20.000. tasa por presentación en juicio, apersonamiento, por un monto de \$ 4200 y tasa de mediación por un monto de \$ 2000. PMF

Firmado digitalmente por:  
CHRISTIANI Ana Jael  
Fecha y hora: 04.06.2025 12:14:38



Acompaño Recaudos de ley.

Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena.

Juicio: "Paramerica S.A. c/ Aramayo Fatima Lilia Guillermina s/Desalojo".-  
Expte. N° 32412/25.

**Esteban Francisco Galvaire Monroy**, abogado, MP N° 9777, Libro P, Folio 277, en mi carácter de letrado apoderado de la parte actora **PARAMERICA S.A.** a la Sra. Jueza digo:

Doy cumplimiento con lo requerido por este Juzgado de Paz Letrado, en consecuencia acompaño pagos en conceptos de: Tasa de Justicia por apersonamiento, Tasa de Justicia por mediación, Boleta Ley 6059 y Bono profesional.

se agregue y se tenga presente.

Proveer de conformidad. Justicia.

Esteban Galvaire Monroy  
Abogado - MP N° 9777  
Apoderado de Paramerica SA  
Firmado digitalmente



Caja de Previsión y Seguridad Social de  
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA  
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

**C 01344789**

Depositante

**GALVAIRE MONROY ESTEBAN FRANCISCO**

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

**ABOGADO TUC 9777 ABOG.SUR: 2458**

**38509419**

Juicio

Expte: 32412/25

**PARAMERICA S.A. C/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA S/  
DESALOJO**

Tipo de Juicio

**JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES**

Juzgado

**JUZGADO DE PAZ YERBA BUENA**

APORTE INICIAL  
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL  
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.  
Aporte + Bono

**\$ 5960.00**

**\$ 37000.00**

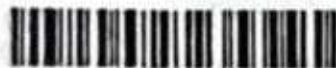
**\$ 42960 .-**

Son Pesos

**CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA**

*Valido para pagar hasta 2025-06-18*

Bco Macro



86498013447890

CajaPopular/Rapipago



86498013447890000429600018062502

**Comprobante para el Afiliado [3]**



Caja de Previsión y Seguridad Social de  
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA  
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

**C 01344789**

Depositante

**GALVAIRE MONROY ESTEBAN FRANCISCO**

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

**ABOGADO TUC 9777 ABOG.SUR: 2458**

**38509419**

Juicio

Expte: 32412/25

**PARAMERICA S.A. C/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA S/  
DESALOJO**

Tipo de Juicio

**JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES**

Juzgado

**JUZGADO DE PAZ YERBA BUENA**

APORTE INICIAL  
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL  
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.  
Aporte + Bono

**\$ 5960.00**

**\$ 37000.00**

**\$ 42960 .-**

Son Pesos

**CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA**

*Valido para pagar hasta 2025-06-18*

Bco Macro



86498013447890

CajaPopular/Rapipago



86498013447890000429600018062502

**Único comprobante válido para el juicio [4]**



Modo: Hora: Suc /Caja Operac.:  
N-DN 08:52:03 622 cable 2 5

Cobranza Nro.: 1437972618  
Empresa Recaudadora:  
90740 - TASA DE JUSTICIA  
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8

Datos del Depositante:  
Id. Cliente: 20385094192  
GALVAIRE MONROY ESTEBAN FRANCI  
Doc. Nro.: 20-38509415-2  
1

COMPROBANTES:  
Sec.: 1437972619  
1115887 \$ 6,200.00

IMPORTE TOTAL DEL PAGO: \$ 6,200.00  
DETALLE DEL PAGO:

EFFECTIVO  
TOTAL EF.: \$ 6,200.00

COPIA PARA EL CLIENTE

La modalidad de Pago con Cheques se encuentra sujeta a la confirmación por parte de Banco Macro S.A.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

### Boleta de Pago

Identificador: TASAJUSTIC90740PJ1115887

Fecha	Hora	No. Convenio	Titular	Depositante
13/06/2025	08:24	90740	30675426081	20385094192
pendiente	Concepto			Monto
14/12/25	Tasa por presentación de Juicio (Apersonamiento)			\$ 4200.00
11/12/25	Tasa de mediación			\$ 2000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 6,200.00</b>

**BOLETA DE PAGO,  
NO VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO.**

Escaneado con CamScanner

Modo: Hora: Suc /Caja Operac.:  
N-ON 08:50:38 622 cabel 2 4

Cobranza Nro.: 1437967962  
Empresa Recaudadora:  
2857 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN  
QUIT EMPRESA: 30-5409237-1

Datos del Depositante:  
Id. Cliente: 20385094192  
GALVAIRE MONROY ESTEBAN FRANCI  
Doc. Nro.: 20-38509415-2  
1

COMPROBANTES:  
Sec.: 1437967615  
1115883 \$ 20,000.00

IMPORTE TOTAL DEL PAGO: \$ 20,000.00

DETALLE DEL PAGO:  
EFECTIVO  
TOTAL EF.: \$ 20,000.00

COPIA PARA EL CLIENTE

La modalidad de Pago con Cheques es  
obligatoria sujeta a posterior  
confirmación del Banco de  
Madrid S.A.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Boleta de Pago

Identificador: COLABOGTUC2857PJ1115883

Fecha	Hora	No. Convenio	Titular	Depositante
03/06/2025	08:23	2857	30540962371	20385094192

Expediente	Concepto	Monto
2247225	Bonos Profesionales Ley 5233 (Capital)	\$ 20000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 20,000.00</b>

BOLETA DE PAGO.  
NO VÁLIDO COMO COMPROBANTE DE PAGO.

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO"-  
EXpte N° 32412/25.**

YERBA BUENA, 05 de junio de 2025. Escrito presentado el día 04/06/2025 en 01 página en formato PDF, a hs 12.03 vía SAE, adjuntando Boleta Ley 6059, Boleta de pago de Tasa de justicia por presentación de juicio (Apersonamiento), Tasa de mediación y Boleta de Pago de Bonos Profesionales en 03 en páginas en formato PDF. P.M.F

Firmado digitalmente por:  
CHRISTIANÍ Ana Jael  
Fecha y hora: 05.06.2025 10:54:17

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/  
DESALOJO".- EXPTE. N° 32412/25 .**

YERBA BUENA, 05 de junio de 2025. Habiéndose dado cumplimiento con el previo de fecha 02/06/2025, remítanse las actuaciones a Superintendencia de Juzgados de Paz conforme fuera ordenado a fs. 22.



Firmado digitalmente por:  
CHRISTIANÍ Ana Jael  
Fecha y hora: 05.06.2025 12:03:42

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
MEDIACION JUSTICIA DE PAZ

ACTUACIONES N°: 32412/25



H11063743336

**JUICIO: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO.-  
EXPEDIENTE N°: 32412/25**

1) Téngase por recibido los presentes Autos. 2) Atento la vigencia del art. 33 de la Ley 7.844 modificado por Ley 9036, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, en fecha 11 de junio de 2025, ante mi Funcionario Judicial, se procedió a la designación del Mediador DR. GERMANO, NICOLAS, Prosecretario Judicial "C", con desempeño en el Juzgado de Paz Letrado de El Timbó, con domicilio digital 2029878594. Con lo que terminó el acto firmándose previa lectura de la misma por ante mi, doy fe. 3) Nofíquese al Mediador designado a casilla digital y por whatsapp al n° 3814751382 que deberá aceptar o rechazar el cargo en el plazo y bajo apercibimiento de ley, fijar fecha, hora y modalidad de la audiencia.

Firmado digitalmente por:  
SCROCCHI Raul Fernando Jose  
Fecha y hora: 12.06.2025 10:42:32

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
MEDIACION JUSTICIA DE PAZ



**Expte N°: 32412/25**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**AUTOS: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO**

Se notifica a: **GERMANO,NICOLAS (MEDIADOR/A)**

Domicilio constituido: **2029878594**

**PROVEIDO**  
**"PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
MEDIACION JUSTICIA DE PAZ

ACTUACIONES N° 32412/25

H11053743335

**JUICIO: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO.-**

**EXPEDIENTE N°: 32412/25**

1) Téngase por recibido los presentes Autos. 2) Atento la vigencia del art. 33 de la Ley 7.844 modificado por Ley 9036, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, en fecha 11 de junio de 2025, ante mi Funcionario Judicial, se procedió a la designación del Mediador DR. GERMANO, NICOLAS, Prosecretario Judicial "C", con desempeño en el Juzgado de Paz Letrado de El Timbó, con domicilio digital 2029878594. Con lo que terminó el acto firmándose previa lectura de la misma por ante mi, doy fe. 3) Nofíquese al Mediador designado a casilla digital y por whatsapp al n° 3814751382 que deberá aceptar o rechazar el cargo en el plazo y bajo apercibimiento de ley, fijar fecha, hora y modalidad de la audiencia. "- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GONZALEZ Lucia Isabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27171702211, Fecha 12/06/2025.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

MEDIACION JUSTICIA DE PAZ  
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**Fijación de fecha de audiencia mediación**

REF.: PARAMERICANA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO -

JUZG. DE PAZ INTERVINIENTE: JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA BUENA -

MEDIADOR: GERMANÓ, NICOLÁS

EXPTE N°: 32412/25

En la ciudad de El Timbó, departamento de Burruyacú, Tucumán, en fecha 12 de junio de 2025, quien suscribe, Dr. Nicolás Germanó, Prosecretario Judicial "C" con prestación de servicios en el Juzgado de Paz Letrado de El Timbó, Legajo N.º: 4601, viene a aceptar el cargo de Mediador en el caso referenciado.-

En consecuencia, **se fija como fecha y hora para la celebración de la primera audiencia de mediación el día 2 de julio de 2025, a horas 10:00.**

**Lugar:** La audiencia se llevará a cabo bajo **modalidad virtual**, a través de la plataforma Zoom, ID de reunión: **812 8134 9194**. Asimismo, **por razones de seguridad**, el link de acceso será enviado por WhatsApp. Por ello, se solicita a las partes que envíen un mensaje via WhatsApp al número **3814751382**, con una antelación mínima de **24 horas**.

Solicito se confeccionen las correspondientes Cédulas de Notificación

Firmado digitalmente por:  
GERMANO Nicolas  
Fecha y hora: 12.06.2025 12:08:36

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
MEDIACION JUSTICIA DE PAZ



**CARÁTULA: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/**  
**DESALOJO**  
**EXPEDIENTE N°: 32412/25**

**La Oficina de Mediación Justicia de Paz** convoca a Ud. a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación para el día 2 de julio de 2025, a horas 10:00. La audiencia se llevará a cabo bajo modalidad virtual, a través de la plataforma Zoom, ID de reunión: 812 8134 9194. Asimismo, por razones de seguridad, el link de acceso será enviado por WhatsApp. Para lo cual deberá comunicarse con el Sr. Mediador interviniente Dr. Germano Nicolas al teléfono 3814751382, con una antelación mínima de 24 hs.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
MEDIACION JUSTICIA DE PAZ



Expte N°: 32412/25

CEDULA DE NOTIFICACION  
Art. 10 Ley n° 7844

San Miguel de Tucumán, 13 de Junio de 2025

AUTOS: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO

JUZGADO DE PAZ DE YERBA BUENA

Mediador: GERMANO NICOLAS

Se notifica al Abogado/a PARAMERICA S A, (ACTOR/A)

Domicilio Digital: 20385094192

**La Superintendencia de Juzgados de Paz - Oficina de Mediación Justicia de Paz** convoca a Ud. a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación para el día 2 de julio de 2025, a horas 10:00. La audiencia se llevará a cabo bajo modalidad virtual, a través de la plataforma Zoom, ID de reunión: 812 8134 9194. Asimismo, por razones de seguridad, el link de acceso será enviado por WhatsApp. Para lo cual deberá comunicarse con el Sr. Mediador interviniente Dr. Germano Nicolas al teléfono 3814751382, con una antelación mínima de 24 hs. -

**Conforme lo dispuesto por: Art. 18°, Decreto N° 2960/09:** "Las partes deberán concurrir personalmente a las audiencias y no podrán hacerlo por apoderado, salvo las excepciones expresamente previstas en el presente artículo. Las personas jurídicas podrán comparecer a través de sus representantes legales o autoridades estatutarias, debidamente acreditadas y con facultades suficientes para acordar o a través de la persona a quien ellas hayan conferido poder especial, para participar del procedimiento de mediación de que se trate y para acordar. Las personas físicas que acrediten estar domiciliadas en extraña jurisdicción podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar de la mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar. En este caso el poder especial podrá otorgarse a un tercero o al letrado que la represente. Respecto de las personas que acrediten encontrarse físicamente impedidas de comparecer por razones de salud, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar del procedimiento de mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar." Art. 13, 2° párrafo, Ley 7844: "Si la mediación fracasare por la incomparencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a dos (2) veces la retribución básica que le corresponda percibir al mediador por su gestión, suma que será destinada al fondo de financiamiento previsto por esta Ley". Para supuesto que las partes concurren a la audiencia con Asistencia letrada se deberá dar cumplimiento con el Art. 9°.- Los abogados intervinientes deberán acompañar: Bonos Profesionales, correspondientes al Colegio de Abogados, previsto por el Art. 60 inc. 5 de la ley N° 5233 y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán previsto en el Art. 26 inc. a) de la Ley N° 6059, y el aporte de Ley N° 6059, Art. 27 y concordantes. Lo abonado por tales conceptos, se considerará válido para el caso de existir una etapa judicial posterior." **Art. 33 Ley 7844** "Cuando, en razón de la jurisdicción territorial, un proceso deba tramitar en la Justicia de Paz Letrada y se trate de aquellos casos que deben someterse a mediación previa obligatoria, este proceso previo al juicio será llevado a cabo por un funcionario judicial que cumpla con los requisitos del Art. 22, incisos. 1° a 4° de la presente ley. Este servicio será gratuito y se aplicará lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 7.365". **Art 48 Ley 7365** "En los trámites que se realicen en los Juzgados de Paz Letrada, no será obligatorio el patrocinio letrado. En caso de que las partes concurren mediante apoderados o con patrocinio letrado, se regularán los honorarios correspondientes de acuerdo a la legislación vigente". **LAS PARTES DEBERÁN CONCURRIR A LA PRIMERA AUDIENCIA CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD A FIN DE ACREDITARLA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GONZALEZ Lucia Isabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27171702211, Fecha:13/06/2025.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



San Miguel de Tucumán, 13 de junio de 2025.-

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN "LIBRE DE DERECHO"

**AUTOS:** PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/  
DESALOJO.

**Expte n°:** 32412/25

**Mediador:** GERMANO NICOLAS

Se notifica a: ARAMAYO, FATIMA LILIA GUILLERMINA

Domicilio: THAMES ALTURA 1050, YERBA BUENA RESIDENCE, TORRE B, PISO 3,  
DPTO 3. YERBA BUENA.

**JUZG. PAZ YERBA BUENA, 30648815758912**

La Superintendencia de Juzgados de Paz - Oficina de Mediación Justicia de Paz convoca a Ud. a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación para el día 2 de julio de 2025, a horas 10:00. La audiencia se llevará a cabo bajo modalidad virtual, a través de la plataforma Zoom, ID de reunión: 812 8134 9194. Asimismo, por razones de seguridad, el link de acceso será enviado por WhatsApp. Para lo cual deberá comunicarse con el Sr. Mediador interviniente Dr. Germano Nicolas al teléfono 3814751382, con una antelación mínima de 24 hs.-

**Conforme lo dispuesto por: Art. 18°, Decreto N° 2960/09:** "Las partes deberán concurrir personalmente a las audiencias y no podrán hacerlo por apoderado, salvo las excepciones expresamente previstas en el presente artículo. Las personas jurídicas podrán comparecer a través de sus representantes legales o autoridades estatutarias, debidamente acreditadas y con facultades suficientes para acordar o a través de la persona a quien ellas hayan conferido poder especial, para participar del procedimiento de mediación de que se trate y para acordar. Las personas físicas que acrediten estar domiciliadas en extraña jurisdicción podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar de la mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar. En este caso el poder especial podrá otorgarse a un tercero o al letrado que la represente. Respecto de las personas que acrediten encontrarse físicamente impedidas de comparecer por razones de salud, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar del procedimiento de mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar." Art. 13, 2° párrafo, Ley 7844: "Si la mediación fracasare por la incomparencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a dos (2) veces la retribución básica que le corresponda percibir al mediador por su gestión, suma que será destinada al fondo de financiamiento previsto por esta Ley". Para supuesto que las partes concurren a la audiencia con Asistencia letrada se deberá dar cumplimiento con el Art. 9°: "Los abogados intervinientes deberán acompañar: Bonos Profesionales, correspondientes al Colegio de Abogados, previsto por el Art. 60 inc. 5 de la ley N° 5233 y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán previsto en el Art. 26 inc. a) de la Ley N° 6059, y el aporte de Ley N° 6059, Art. 27 y concordantes. Lo abonado por tales conceptos, se considerará válido para el caso de existir una etapa judicial posterior." **Art. 33 Ley 7844** "Cuando, en razón de la jurisdicción territorial, un proceso deba tramitar en la Justicia de Paz Letrada y se trate de aquellos casos que deben someterse a mediación previa obligatoria, este proceso previo al juicio será llevado a cabo por un funcionario judicial que cumpla con los requisitos del Art. 22, incisos 1° a 4° de la presente ley. Este servicio será gratuito y se aplicará lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 7.365". **Art 48 Ley 7365** "En los trámites que se realicen en los Juzgados de Paz Letrada, no será obligatorio el patrocinio letrado. En caso de que las partes concurren mediante apoderados o con patrocinio letrado, se regularán los honorarios correspondientes de acuerdo a la legislación vigente". **LAS PARTES DEBERÁN CONCURRIR A LA PRIMERA AUDIENCIA CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD A FIN DE ACREDITARLA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** - Se adjunta traslado en 5 fs.

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr. ....

\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán ..... de ..... En la fecha siendo horas

..... Notifiqué del contenido de esta cédula.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GONZALEZ Lucia Isabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27171702211, Fecha 13/06/2025.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
MEDIACIÓN JUSTICIA DE PAZ



San Miguel de Tucumán, 13 de junio de 2025

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
"LIBRE DE DERECHO"

AUTOS: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATMA LILIA GUILLERMINA c/ DESALOJO.

Expte n°: 32412/25

Mediador: GERMANO NICOLAS

Se notifica a: ARAMAYO, FATMA LILIA GUILLERMINA

Domicilio: THAMES ALTURA 1060, YERBA BUENA RESIDENCE, TORRE B, PISO 3,  
DPTO 3, YERBA BUENA.

JUZG. PAZ YERBA BUENA, 30648815758912

La Superintendencia de Juzgados de Paz - Oficina de Mediación Justicia de Paz convoca a Ud. a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación para el día 2 de julio de 2025, a horas 10:00. La audiencia se llevará a cabo bajo modalidad virtual, a través de la plataforma Zoom. ID de reunión: 812 8134 9194. Asimismo, por razones de seguridad, el link de acceso será enviado por WhatsApp. Para lo cual deberá comunicarse con el Sr. Mediador interviniente Dr. Germano Nicolas al teléfono 3814751382, con una antelación mínima de 24 hs.-

Conforme lo dispuesto por: Art. 18°, Decreto N° 2960/09: "Las partes deberán concurrir personalmente a las audiencias y no podrán hacerlo por apoderado, salvo las excepciones expresamente previstas en el presente artículo. Las personas jurídicas podrán comparecer a través de sus representantes legales o autoridades estatutarias, debidamente acreditadas y con facultades suficientes para acordar o a través de la persona a quien ellas hayan conferido poder especial para participar del procedimiento de mediación de que se trate y para acordar. Las personas físicas que acrediten estar domiciliadas en el extranjero podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar de la mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar. En este caso el poder especial podrá otorgarse a un tercero o al letrado que la representa. Respecto de las personas que acrediten encontrarse físicamente impedidas de comparecer por razones de salud, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar del procedimiento de mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar." Art. 13, 2° párrafo, Ley 7844. "Si la mediación fracasare por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a dos (2) veces la retribución básica que le corresponda percibir al mediador por su gestión, suma que será destinada al fondo de financiamiento previsto por esta Ley". Para supuesto que las partes concurren a la audiencia con Asistencia letrada se deberá dar cumplimiento con el Art. 9°: "Los abogados intervinientes deberán acompañar: Bonos Profesionales, correspondientes al Colegio de Abogados, previsto por el Art. 60 inc. 5 de la ley N° 5233 y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán previsto en el Art. 26 inc. a) de la Ley N° 6059, y el aporte de Ley N° 6059, Art. 27 y concordantes. Lo abonado por tales conceptos, se considerará válido para el caso de existir una etapa judicial posterior." Art. 33 Ley 7844 "Cuando, en razón de la jurisdicción territorial, un proceso deba tramitar en la Justicia de Paz Letrada y se trate de aquellos casos que deben someterse a mediación previa obligatoria, este proceso previo al juicio será llevado a cabo por un funcionario judicial que cumple con los requisitos del Art. 22, incisos 1° a 4° de la presente ley. Este servicio será gratuito y se aplicará lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 7.365". Art 48 Ley 7365 "En los trámites que se realicen en los Juzgados de Paz Letrada, no será obligatorio el patrocinio letrado. En caso de que las partes concurren mediante apoderados o con patrocinio letrado, se regularán los honorarios correspondientes de acuerdo a la legislación vigente". **LAS PARTES DEBERÁN CONCURRIR A LA PRIMERA AUDIENCIA CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD A FIN DE ACREDITARLA. QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** Se adjunta traslado en 5 fs.

Escaneado con CamScanner

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán ..... de ..... En la fecha siendo horas  
..... Notifiqué del contenido de esta cédula.

FIRMADO DIGITALMENTE  
Certificado Digital:  
CN=GONZALEZ Lucia Isabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUAL 2717170211, Fecha 13/06/2025  
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justitucuman.gov.ar>




Yerba Buena, ..... de 13/06/25 ..... de 20.....  
Recibido en la fecha paso a Gabriel .....  
Huelki ..... para que de cumplimiento  
con lo ordenado.-

Escaneado con CamScanner

Verba Buena, El día 13 del mes de junio de 2025. En el día de la fecha siendo las 15.30 hs., me conformino en el domicilio indicado, donde procedo a notificar del contenido de esta cédula con copia para traslado en D.S. fs. / código QR indicado, (Acordada N° 1634/25 - Plana "D"); Presta lectura recibí y firma, para ~~constancia~~ fijada en puerta Art. 202 C.P.C. Y C.C."

Recibe el portero en el domicilio indicado ~~previo consentimiento telefónico con la requerida.~~

  
Josefine M. P.

 L. 4997  
Ministro oficial



YERBA BUENA, J.F. DE junio DE 2025  
EN LA FECHA ELEVO AL JUZGADO Y SECRETARIA OFICIANTE  
DILIGENCIADO EL MISMO EN 0.2 FOJAS.  
SIRVA LA PRESENTE DE ATENTA NOTA DE ESTILO.

Firmado digitalmente por: PENNA  
Josefina Maria  
Fecha y hora: 18.06.2025 07:37:33

Escaneado con CamScanner



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

Fecha Impresión  
17/06/2025 - 07:36:21

Expediente: 32412/25  
Carátula: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO

Unidad Judicial: MEDIACION JUSTICIA DE PAZ  
Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL  
Fecha Depósito: 14/06/2025 - 00:00  
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
30648815758912 - JUZG. PAZ YERBA BUENA -

41095/25

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

MEDIACION JUSTICIA DE PAZ

ACTUACIONES N°: 32412/25



011480740204

San Miguel de Tucumán, 13 de junio de 2025.-

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

### "LIBRE DE DERECHO"

**AUTOS: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO.**

Expte n°: 32412/25

Mediador: GERMANO NICOLAS

Se notifica a: **ARAMAYO, FATIMA LILIA GUILLERMINA**

Domicilio: **THAMES ALTURA 1050, YERBA BUENA RESIDENCE, TORRE B, PISO 3, DPTO 3. YERBA BUENA,**

**JUZG. PAZ YERBA BUENA, 30648815758912**

La Superintendencia de Juzgados de Paz - Oficina de Mediación Justicia de Paz convoca a Ud. a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación para el día 2 de julio de 2025, a horas 10:00. La audiencia se llevará a cabo bajo modalidad virtual, a través de la plataforma Zoom, ID de reunión: 812 8134 9194. Asimismo, por razones de seguridad, el link de acceso será enviado por WhatsApp. Para lo cual deberá comunicarse con el Sr. Mediador interviniente Dr. Germano Nicolas al teléfono 3814751382, con una antelación mínima de 24 hs.-

Conforme lo dispuesto por: Art. 18°, Decreto N° 2960/09: "Las partes deberán concurrir personalmente a las audiencias y no podrán hacerlo por apoderado, salvo las excepciones expresamente previstas en el presente artículo. Las personas jurídicas podrán comparecer a través de sus representantes legales o autoridades estatutarias, debidamente acreditadas y con facultades suficientes para acordar o a través de la persona a quien ellas hayan conferido poder especial, para participar del procedimiento de mediación de que se trate y para acordar. Las personas físicas que acrediten estar domiciliadas en el extranjero..."

Scanned with  
 CamScanner

jurisdicción podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar de la mediación de que se trate y facultades suficientes para acordar. En este caso el poder especial podrá otorgarse a un tercero o al letrado que la represente. Respecto de las personas que acrediten encontrarse físicamente impedidas de comparecer por razones de salud, podrán asistir por intermedio de apoderado especial para participar del procedimiento de mediación de que se trate y con facultades suficientes para acordar." Art.13, 2º párrafo, Ley 7844: "Si la mediación fracasare por la incomparencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a dos (2) veces la retribución básica que le corresponda percibir al mediador por su gestión, suma que será destinada al fondo de financiamiento previsto por esta Ley". Para supuesto que las partes concurren a la audiencia con Asistencia letrada se deberá dar cumplimiento con el Art. 9º: "Los abogados intervinientes deberán acompañar: Bases Profesionales, correspondientes al Colegio de Abogados, previsto por el Art. 60 inc. 3 de la ley N° 5233 y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán previsto en el Art. 26 inc. a) de la Ley N° 6039, y el aporte de Ley N° 6039, Art. 27 y concordantes. Lo abonado por tales conceptos, se considerará válido para el caso de existir una etapa judicial posterior." Art.733 Ley 7844' Cuando, en razón de la jurisdicción territorial, un proceso deba tramitarse en la Justicia de Paz Letrada y se trate de aquellos casos que deben sumeterse a mediación previa obligatoria, este proceso previo al juicio será llevado a cabo por un funcionario judicial que cumple con los requisitos del Art. 22, incisos 1º a 4º de la presente ley. Este servicio será gratuito y se aplicará lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 7365". Art 48 Ley 7365 "En los trámites que se realicen en los Juzgados de Paz Letrada, no será obligatorio el patrocinio letrado. En caso de que las partes concurren mediante apoderados o con patrocinio letrado, se regularán los honorarios correspondientes de acuerdo a la legislación vigente". **LAS PARTES DEBERÁN CONCURRIR A LA PRIMERA AUDIENCIA CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD A FIN DE ACREDITARLA. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** Se adjunta traslado en 5 fs.

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán ..... de ..... En la fecha siendo horas .....  
Notifiqué del contenido de esta cédula.

Actuación Emada en fecha 13/06/2025

Certificado digital:  
Clt=GONZALEZ Lucia Isabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUL 2717170211

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



YERBA BUENA, ..... DE ..... 17 JUN 2025 ..... DE 20.....  
RECIBIDO EN LA FECHA PASE A ..... SANTIAGO.....  
..... MARCE ..... PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO-  
CON LO ORDENADO.-

Firmado digitalmente por: TORRES  
ORELLANA Adriana Sara Del Valle  
Fecha y hora: 17.06.2025 09:41:07

Scanned with  
CamScanner

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena.

Yerba Buena, 18 de junio de 2025.

Ref. Expte. N°: 32412/25

Sirvo en informar:

Que se devuelve el presente expediente sin su correspondiente diligenciamiento, ya que el mismo fue recibido el 14/06 a través del provisto (guardia), diligenciado y remitido el mismo día y por la misma vía.

Sin más que agregar, saludo a Ud. atentamente.



SJ.N  
Santiago Negrin  
Lg.: 40043



Yerba Buena, 23 de JUNIO de 2025.  
Firma: [Firma] y secretario adjunto  
Doy fe de lo que me es presentado.  
Lg.: 40043

Firmado digitalmente por: PENNA  
Josefina Maria

Fecha y hora: 24.06.2025 07:27:11

Scanned with  
CamScanner

## CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 02 días del mes de julio del año 2025, presto conformidad con el presente convenio de confidencialidad que regirá respecto al procedimiento de mediación iniciado en el caso caratulado: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO. EXPTE: 32412/25, iniciado en el año 2025 en el Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena, y que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

- 1) Nada de lo dicho u ocurrido en todas y cada una de las audiencias conjuntas que se celebren, así como la información obtenida en virtud de la documentación aportada o los dichos de terceros conocidos bajo estas circunstancias, podrá ser revelado, difundido o ventilado fuera de este procedimiento y deberá ser mantenido durante toda la duración del mismo.
- 2) El deber de confidencialidad se extenderá a todas y cada una de las audiencias privadas que se celebren con las partes y/o letrados. Nada de lo que en ellas ocurra podrá ser revelado a las restantes partes o a terceros durante toda la duración de este procedimiento, salvo que el mediador sea expresamente autorizado a hacerlo en razón del interés de la parte con quien haya celebrado la audiencia privada.
- 3) El deber de confidencialidad reconoce como excepción, la previsión del art.15 de la ley 7.844, según el cual, cuando con el consentimiento de las partes, se requiera el apoyo de expertos en la materia del conflicto, el dictamen de éste podrá ser utilizado como elemento de prueba en el supuesto de que no hubiera acuerdo y se iniciare el proceso judicial respectivo.
- 4) El deber de confidencialidad no será mantenido en el caso de que se tome conocimiento de violencia o abuso contra menores.
- 5) En el caso que el presente convenio fuera incumplido por cualquiera de los participantes, el mediador, la parte o el letrado que conociera de dicho incumplimiento deberá de inmediato y bajo su responsabilidad, de manera fundada y acreditada ponerlo en conocimiento del Superintendencia de Juzgados de Paz.

**\* Declaro conocer y aceptar los términos del convenio de confidencialidad**

**ACTA DE AUDIENCIA**

**REF: JUICIO: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA  
GUILLERMINA s/ DESALOJO  
EXPTE. N°: 32412/25  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA BUENA**

**MEDIADOR DESIGNADO: DR. NICOLÁS GERMANÓ,  
PROSECRETARIO JUDICIAL "C" CON PRESTACIONES DE  
SERVICIO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TIMBÓ**

En la ciudad de S. M. de Tucumán, en 02 de Julio de 2025, a solicitud de las partes se trabaja en audiencias separadas. Siendo horas 10:15 comparece a la audiencia de mediación fijada para el día de la fecha, realizada en forma remota por video llamada de Zoom por la parte requerida, la Sra. FATIMA LILIA GUILLERMINA ARAMAYO, DNI: 36.585.558 , con domicilio en Thames 1050, Yerba Buena Residence, Torre B, Piso 3, Depto 3, de la ciudad de Yerba Buena, Tucumán, siendo asistida por el letrado Dr. José María Aramayo MP:3032 quien constituye domicilio digital en casilla: 20110643609, y solicita sea notificada telefónicamente al celular: 3816426927 de todo lo actuado y lo que se resuelva en el proceso de mediación. El mediador ha informado y explicado a la compareciente, los principios y garantías establecidos en el artículo 7 de la Ley 7844, manifestando que ha sido debidamente informado sobre la confidencialidad que rige en todo el proceso de mediación y que prestan conformidad respecto del Convenio de Confidencialidad al que se refiere el artículo 2, del Decreto Reglamentario 2960/2009,

y con la presencia de la co mediadora del Centro de Mediación del Poder Judicial, Dra. Roxana Vega Adad, reiterando la conformidad de su participación. Siendo hs. 10:40 se cierra la presente audiencia a los fines de continuar con la audiencia separada con la parte requerida.

En el día de la fecha siendo horas 11:00 se reabre la presente acta y se fija nueva fecha de audiencia de mediación para el día 04 de julio de 2025, a hs. 12:00 , quedando notificadas las partes en este acto de conformidad.-----Leída el acta las partes prestan conformidad con la misma, por ante mí que doy fe, procediendo a ser firmada digitalmente por el mediador y el co mediador actuantes, la que será subida al Portal del SAE al expediente de la referencia en el primer día hábil subsiguiente a la última firma digital.

Firmado digitalmente por:  
GERMANO Nicolas  
Fecha y hora: 02.07.2025 12:48:02

**MEDIACION JUSTICIA DE PAZ**  
**Poder Judicial de Tucumán**

**ACTA DE AUDIENCIA**

**REF: JUICIO: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA  
GUILLERMINA s/ DESALOJO  
EXPTE. N°: 32412/25  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA BUENA**

**MEDIADOR DESIGNADO: DR. NICOLÁS GERMANÓ,  
PROSECRETARIO JUDICIAL "C" CON PRESTACIONES DE  
SERVICIO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TIMBÓ**

En la ciudad de S. M. de Tucumán, en 02 de Julio de 2025, a solicitud de las partes se trabaja en audiencias separadas. Siendo horas 10:00 comparece a la audiencia de mediación fijada para el día de la fecha, realizada en forma remota por video llamada de Zoom, el Dr. ESTEBAN GALVAIRE MONROY, M.P.: 9777, en representación de la parte requirente PARAMERICA S.A. CUIT N.º: 30-69718277-3, con domicilio constituido en casilla digital : 20385094192. El mediador ha informado y explicado al compareciente, los principios y garantías establecidos en el artículo 7 de la Ley 7844, manifestando que ha sido debidamente informado sobre la confidencialidad que rige en todo el proceso de mediación y que prestan conformidad respecto del Convenio de Confidencialidad al que se refiere el artículo 2, del Decreto Reglamentario 2960/2009, y con la presencia de la co mediadora del Centro de Mediación del Poder Judicial, Dra. Roxana Vega Adad, reiterando la conformidad de su participación. Siendo hs. 10:15 se cierra la presente audiencia a

los fines de continuar con la audiencia separada con la parte requerida.

En el día de la fecha siendo horas 10:45 se reabre la presente acta y se fija nueva fecha de audiencia de mediación para el día 04 de julio de 2025, a hs. 10:00 , quedando notificadas las partes en este acto de conformidad.-----Leída el acta las partes prestan conformidad con la misma, por ante mí que doy fe, procediendo a ser firmada digitalmente por el mediador y el co mediador actuantes, la que será subida al Portal del SAE al expediente de la referencia en el primer día hábil subsiguiente a la última firma digital.

Firmado digitalmente por:  
GERMANO Nicolas  
Fecha y hora: 02.07.2025 12:48:02

MEDIACION JUSTICIA DE PAZ  
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**Cierre Proceso de Mediación**

**REF.:** PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/  
DESALOJO .-

**JUZG. DE PAZ INTERVINIENTE:** JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA  
BUENA.-

**MEDIADOR:** GERMANÓ, NICOLÁS

**EXPTE N°:** 32412/25

En la ciudad de El Timbó, departamento de Burruyacú, Tucumán, en fecha 22 de julio de 2025, quien suscribe, Dr. Nicolás Germanó, Prosecretario Judicial "C" con prestación de servicios en el Juzgado de Paz Letrado de El Timbó, Legajo N.º: 4601, informó que se ha llevado a cabo el procedimiento de mediación correspondiente al expediente de referencia, iniciándose en fecha 02 de julio de 2025 y finalizando el día 04 de julio de 2025, sin arribarse a un acuerdo. .

Se adjuntan al presente, en formato PDF, las siguientes actas firmadas digitalmente::

- Convenio de confidencialidad firmado digitalmente por la parte requirente (01 página).
- Convenio de confidencialidad firmado digitalmente por la parte requerida (01 página).
- Acta de primera audiencia separada con la parte requirente de fecha 02/07/2025 (02 páginas)
- Acta de primera audiencia separada con la parte requerida de fecha 02/07/2025 (02 páginas)
- Acta de cierre sin acuerdo de fecha 04/07/2025 (02 páginas)

**Observación:** Las audiencias fueron celebradas en forma separada.

**Motivo cierre:** Por voluntad de la parte requirente

Firmado digitalmente por:  
GERMANO Nicolas  
Fecha y hora: 22.07.2025 11:10:25

**MEDIACION JUSTICIA DE PAZ**  
**Poder Judicial de Tucumán**

**ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO**

**REF: JUICIO: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA  
GUILLERMINA s/ DESALOJO  
EXPTE. N°: 32412/25  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA BUENA**

**MEDIADOR DESIGNADO: DR. NICOLÁS GERMANÓ,  
PROSECRETARIO JUDICIAL "C" CON PRESTACIONES DE  
SERVICIO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TIMBÓ**

En la ciudad de S. M. de Tucumán, en fecha 04 de Julio de 2025, a solicitud de las partes se trabaja en audiencias privadas con cada una de ellas, siendo horas 10:00, comparece por ante mí, Dr. Nicolás Germanó, Prosecretario Judicial, mediador designado por la Superintendencia de Juzgados de Paz, a la audiencia de mediación fijada para el día de la fecha, realizada en forma remota por video llamada de Zoom, el Dr. ESTEBAN GALVAIRE MONROY, M.P.: 9777, casilla digital: 20385094192, en representación de la parte **requirente**: PARAMERICA S.A., CUIT N.º: 30-69718277-3, y la co mediadora del Centro de Mediación del Poder Judicial, Dra. Roxana Vega Adad. Siendo horas 10:15 se cierra la presente audiencia a los fines de continuar con la audiencia privada con la parte requerida.

En igual fecha, siendo horas 12:00 comparece por ante mí, Dr. Nicolás Germanó, Prosecretario Judicial, mediador designado por la Superintendencia de Juzgados de Paz, a la audiencia de mediación fijada para el día de la fecha, realizada en forma remota por video llamada de Zoom, la parte **requerida**: Sra. FATIMA LILIA GUILLERMINA ARAMAYO, DNI: 36.585.558, con domicilio en Thames 1050, Yerba Buena Residence, Torre B, Piso 3, Depto 3, de la ciudad de Yerba Buena, Tucumán, asistida por su letrado patrocinante, Dr. José María Aramayo, MP:3032, con domicilio digital en casilla: 20110643609 y la co mediadora del Centro de Mediación del Poder Judicial, Dra. Roxana Vega Adad. Siendo horas 12:20 se cierra la presente audiencia a los fines de continuar con la audiencia separada con la parte requirente.

Siendo horas 12:40 se reanuda la audiencia con la parte **requiriente** quien **manifiesta su voluntad de cerrar el proceso de mediación sin acuerdo.**

Siendo horas 13:03 se reanuda la audiencia con la parte **requerida** y se le comunica, la voluntad de la requiriente de cerrar la mediación sin acuerdo dando por concluido el proceso de mediación.

**CIERRE DEL PROCESO DE MEDIACIÓN: SIN ACUERDO:  
Por voluntad de la parte requiriente.**

Conforme lo establecido por el art. 33, de la Ley 7844, el proceso de mediación ante la Justicia de Paz es gratuito. Leída el acta las partes prestan conformidad con la misma, por ante mí que doy fe.

Firmado digitalmente por:  
GERMANO Nicolas  
Fecha y hora: 04.07.2025 14:12:08

**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD EN EL MARCO DEL  
AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 02 días del mes de julio del año 2025, presto conformidad con el presente convenio de confidencialidad que regirá respecto al procedimiento de mediación iniciado en el caso caratulado: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO. EXPTE: 32412/25, iniciado en el año 2025 en el Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena, y que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

- 1) Nada de lo dicho u ocurrido en todas y cada una de las audiencias conjuntas que se celebren, así como la información obtenida en virtud de la documentación aportada o los dichos de terceros conocidos bajo estas circunstancias, podrá ser revelado, difundido o ventilado fuera de este procedimiento y deberá ser mantenido durante toda la duración del mismo.
- 2) El deber de confidencialidad se extenderá a todas y cada una de las audiencias privadas que se celebren con las partes y/o letrados. Nada de lo que en ellas ocurra podrá ser revelado a las restantes partes o a terceros durante toda la duración de este procedimiento, salvo que el mediador sea expresamente autorizado a hacerlo en razón del interés de la parte con quien haya celebrado la audiencia privada.
- 3) El deber de confidencialidad reconoce como excepción, la previsión del art.15 de la ley 7.844, según el cual, cuando con el consentimiento de las partes, se requiera el apoyo de expertos en la materia del conflicto, el dictamen de éste podrá ser utilizado como elemento de prueba en el supuesto de que no hubiera acuerdo y se iniciare el proceso judicial respectivo.
- 4) El deber de confidencialidad no será mantenido en el caso de que se tome conocimiento de violencia o abuso contra menores.
- 5) En el caso que el presente convenio fuera incumplido por cualquiera de los participantes, el mediador, la parte o el letrado que conociera de dicho incumplimiento deberá de inmediato y bajo su responsabilidad, de manera fundada y acreditada ponerlo en conocimiento del Superintendencia de Juzgados de Paz.

**\* Declaro conocer y aceptar los términos del convenio de confidencialidad**

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
MEDIACION JUSTICIA DE PAZ



**JUICIO: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO.-**  
**EXPEDIENTE Nº: 32412/25**

San Miguel de Tucumán, 23 de julio de 2025

**INFORME ACTUARIAL:** en la fecha informo que se procedió al control del expediente de la referencia y se verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos por la Ley 7844 y modificatorias correspondiendo el cierre del proceso de mediación.

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
MEDIACION JUSTICIA DE PAZ



**JUICIO: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO.-**

**EXPEDIENTE N°: 32412/25**

San Miguel de Tucumán, 23 de Julio de 2025.

I) Atento las constancias de las presentes actuaciones y el informe actuarial que antecede téngase por concluido el proceso de mediación SIN ACUERDO. II) Notifíquese a las partes. III) Cumplido, radíquese el expediente en el Juzgado de Paz de Yerba Buena. Fdo.: Dr. Raúl Fernando José Scrocchi. Superintendente de Juzgados de Paz.

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
MEDIACIÓN JUSTICIA DE PAZ



Expte N°: 32412/25

**CEDULA DE NOTIFICACION**

San Miguel de Tucumán, 23 de Julio de 2025

**REF.: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO**

**MEDIADOR: NICOLAS GERMANO**

Se notifica al Abogado/a **PARAMERICA S A (ACTOR/A)**

Domicilio constituido: **20385094192**

**La Oficina de Mediación de la Superintendencia de Juzgados de Paz**, le hace conocer el decreto que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 23 de Julio de 2025.

I) Atento las constancias de las presentes actuaciones y el informe actuarial que antecede téngase por concluido el proceso de mediación SIN ACUERDO. II) Notifíquese a las partes.

III) Cumplido, radíquese el expediente en el Juzgado de Paz de Yerba Buena. Fdo.: Dr. Raúl

Fernando José Scrocchi. Superintendente de Juzgados de Paz. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE**

**NOTIFICADO.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GONZALEZ Lucia Isabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27171702211, Fecha 23/07/2025.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
MEDIACION JUSTICIA DE PAZ



Expte N°: 32412/25

**CEDULA DE NOTIFICACION**

San Miguel de Tucuman, 23 de Julio de 2025

**REF.: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO**

**MEDIADOR: NICOLAS GERMANO**

Se notifica a: **ARAMAYO,FATIMA LILIA GUILLERMINA (DEMANDADO/A)**

Domicilio constituido: **20110643609**

**La Oficina de Mediación de la Superintendencia de Juzgados de Paz**, le hace conocer el decreto que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 23 de Julio de 2025.

**I)** Atento las constancias de las presentes actuaciones y el informe actuarial que antecede téngase por concluido el proceso de mediación SIN ACUERDO. **II)** Notifíquese a las partes.

**III)** Cumplido, radíquese el expediente en el Juzgado de Paz de Yerba Buena. Fdo.: Fdo.: Dr.

Raúl Fernando José Scrocchi, Superintendente de Juzgados de Paz. **QUEDA UD.**

**DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=GONZALEZ Lucia Isabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27171702211, Fecha 23/07/2025.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
MEDIACIÓN JUSTICIA DE PAZ



**JUICIO: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO.-**  
**EXPEDIENTE N°: 32412/25**

San Miguel de Tucumán, 23 de julio de 2025

**INFORME ACTUARIAL:** en el día de la fecha informo que se procede a la radicación del presente expediente en virtud de haber culminado el mismo sin acuerdo.

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO"-  
EXpte N° 32412/25.**

YERBA BUENA, 29 de julio de 2025. I) Téngase por recibido el expediente proveniente de la oficina de MEDIACION JUSTICIA DE PAZ del Poder Judicial de Tucumán, correspondiente al juicio caratulado: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO" – Expte. N.º 32412/25.

II) Téngase presente el cumplimiento del requisito de mediación previa obligatoria, según constancia del decreto de fecha 23/07/2025, por el cual se declara concluido el proceso de mediación sin acuerdo.

III) Téngase por radicado el presente juicio en este Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena, atento a lo dispuesto por el art. 81 inc. 10 de la Ley N.º 6.238 (LOPJ), por encontrarse fundado en contrato escrito.

IV) HÁGASE SABER.PJM

Firmado digitalmente por: PENNA  
Josefina Maria  
Fecha y hora: 30.07.2025 08:24:05



**PROMUEVO DEMANDA DE DESALOJO.**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA BUENA.**

**JUICIO: PARAMÉRICA S.A. VS. ARAMAYO, FÁTIMA LILIA GUILLERMINA S/  
DESALOJO.**

**EXPTE. N° 32412/25.**

**ESTEBAN GALVAIRE MONROY**, abogado, M.P. N° 9777, Libro P, Folio 277, Colegio de Abogados de Tucumán; con Estudio Jurídico sito en calle 9 de Julio N° 485, 3° piso, oficina "G" de San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio procesal digital en casilla de notificaciones virtual N° **20385094192**, con teléfono celular N° 3814493158 y dirección de e-mail **galvairemonroyesteban@gmail.com**, ante la Sra. Jueza comparezco y respetuosamente digo:

**1.**

**PERSONERÍA.**

Conforme lo acredito con copia digital de escritura pública N° 49 de fecha 21/03/2025, otorgada ante el Registro Notarial N° 62, que adjunto debidamente rubricada y por cuya vigencia y autenticidad me hago personalmente responsable, me presento en nombre y representación de **PARAMÉRICA SA**, CUIT N° 30-69717277-3, actora en autos, con domicilio en calle Jujuy N° 3500, San Miguel de Tucumán, cuyos demás datos constan en el referido instrumento.

Solicito que se me tenga por apersonado en el carácter invocado.

**2.**

**OBJETO.**

Por expresas instrucciones de mi poderdante vengo a promover demanda de **DESALOJO** en contra de **FÁTIMA LILIA GUILLERMINA ARAMAYO**, DNI N° 36.585.558, con domicilio real actual sito en Thames Altura 1050, Yerba Buena Residence, Torre B, Piso 3°, Depto 3, de Yerba Buena, Tucumán.

Esta pretensión tiene como causa la ocupación ilegítima que la Sra. Aramayo está haciendo del inmueble de propiedad de mi mandante.

Pretendo una sentencia que ordene a la demandada restituir, libre de ocupantes y de cosas muebles, la unidad de vivienda a la que seguidamente me refiero, en el plazo de ley y bajo apercibimiento de desahucio. Pido que se impongan las costas a la parte demandada vencida.

3.

### **HECHOS. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN.**

Mediante el adjunto contrato de locación de fecha 16/12/2022, mi mandante cedió al Sr. **SEBASTIÁN SCHILMAN**, DNI N° 30.540.820, el uso de un inmueble ubicado en Thames Altura 1050, Yerba Buena Residence, Torre B, Piso 3°; Depto 3, de Yerba Buena, Tucumán, con destino para vivienda de él y su grupo familiar, que en ese momento estaba integrado por el locatario y su esposa, la Sra. **FÁTIMA LILIA GUILLERMINA ARAMAYO** (demandada en autos).

Durante la vigencia del contrato, el Sr. Schilman y la Sra. Aramayo se separaron, y el locatario se retiró del inmueble. No obstante ello, éste siguió abonando a mi mandante el canon locativo, conforme lo acordado, hasta el vencimiento del plazo acordado en el contrato, el cual se produjo en fecha 30/11/2024.

Sin embargo, la Sra. Aramayo continúa ocupando el inmueble de modo exclusivo e ilegítimo, en contra de la voluntad de las partes que celebraron el referido contrato locación ya extinguido, sin efectuar pago alguno por su uso, y rehusándose a realizar la entrega del mismo a mi mandante.

Cabe aclarar también que mediante sentencia de fecha 02/07/2025, dictada en los autos caratulados "SCHILMAN SEBASTIAN C/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA S/ DIVORCIO", Expte. N° 18988/24, se dispuso HACER LUGAR a la petición de divorcio interpuesta por el Sr. Sebastián Schilman (DNI N° 30.540.820) respecto de la Sra. Fátima Lilia Guillermina Aramayo (DNI N° 36.585.558), con los alcances y efectos de los artículos 434, 439, 440, 441 y 2.437 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En virtud de estos antecedentes, la parte actora se ve en la necesidad de promover esta demanda a fin de obtener el desahucio de la ocupante ilegítima del inmueble y su restitución libre de personas y cosas.



4.

#### **LEGITIMACIÓN PASIVA.**

Conforme surge de los hechos narrados, demando a la Sra. Aramayo en su calidad de ocupante ilegítima del inmueble, ya que no cuenta con ningún contrato que justifique su ocupación, ni efectúa pago alguno a mi cliente por su uso.

5.

#### **ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE (ART. 491 CPCCT).-**

Dado que nos encontramos en presencia de un proceso de desalojo dirigida a una tenedora precaria del inmueble, hago reserva de solicitar oportunamente que se aplique el art. 491 CPCCT una vez trabada la litis.

*"Art. 491.- Entrega anticipada del inmueble al actor. Cuando la acción de desalojo se dirija contra tenedor precario o intruso o se fundare en las causales de vencimiento del plazo locativo o de falta de pago, a pedido del actor, y en cualquier estado del juicio después de trabada la litis, el juez podrá disponer la inmediata entrega del inmueble para su libre disponibilidad si el derecho invocado fuere verosímil, previa caución real por los daños y perjuicios que se pudieren irrogar. El trámite no suspenderá el curso del proceso."*

6.

#### **CUMPLO CARGA PROCESAL.**

A los fines del art. 494 CPCCT cumplo en comunicar que esta parte no autorizó la transferencia contractual por ningún título a favor de terceros; además, no conoce de la existencia de sublocatarios o cesionarios del contrato locativo.-

7.

#### **PRUEBA DOCUMENTAL.**

Ofrezco como prueba documental:

\*\*\*Escritura Pública N° 49 de fecha 21/03/2025.

\*\*\*Informe de dominio.

\*\*\*Contrato de alquiler de fecha 16/12/2022.

\*\*\*Acta de matrimonio.

\*\*\*Sentencia de divorcio.

\*\*\*Acta de cierre de instancia de mediación, sin acuerdo. (art. 417 inc. 7 CPCCT).

8.

**DERECHO.**

Fundo esta pretensión en los arts. 489 y cctes. CPCCT y normas pertinentes del CCyCN.

9.

**PETITORIO.**

En virtud de todo lo manifestado, a la Sra. Jueza pido:

- 9.1.- Me tenga por presentado, en el carácter invocado y acreditado, con domicilio procesal digital constituido, y me de intervención.
- 9.2.- Tenga por promovida demanda de desalojo y por ofrecida prueba documental.
- 9.3.- Disponga correr traslado de esta demanda a la demandada por el término y bajo apercibimiento de ley.
- 9.4.- Oportunamente, previa caución real, ordene la entrega anticipada del inmueble (art. 491 CPCCT).

Proveer de conformidad. Justicia.

*Fdo. Esteban Galvaire Monroy*  
*Mat. Prof. n° 9777 Libro P Folio 277*



*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

**N° 49.- SUSTITUCION DE PODER OTORGADA POR EL LETRADO EDUARDO ENRIQUE ROTHE A FAVOR DE LOS LETRADOS GABRIEL DAVID MEDRANO Y ESTEBAN GALVAIRE MONROY.-**

**ESCRITURA NUMERO: CUARENTA Y NUEVE.-** En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los veintún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), ante mí, MARIA HORTENSIA AVILA, Escribana Pública titular del Registro Notarial número sesenta y dos, comparece EDUARDO ENRIQUE ROTHE, con Documento Nacional de Identidad número: 20.218.485, CUITA N° 20-20218485-6, nacido el 03 de julio de 1968, abogado, casado, con domicilio a estos efectos en calle San Martín N° 666, piso 7, oficina 1, de esta ciudad, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación. Concorre a este acto por sí y en ejercicio de sus propios derechos. SUSTITUCIÓN DE PODER: Y el compareciente expone: Que por escritura N° 382 de fecha 15 de octubre de 2004, pasada por ante el Registro Notarial N° 42 de Tucumán, la sociedad PARAMERICA SOCIEDAD ANONIMA otorgó a su favor un Poder General para Juicios y Actuaciones Administrativas, y el compareciente haciendo uso de las facultades conferidas viene por la presente a SUSTITUIR el poder mencionado en favor de los letrados GABRIEL DAVID MEDRANO, Matrícula Profesional número 5968, Matrícula Federal T° 99 F° 176; y ESTEBAN GALVAIRE MONROY, Matrícula Profesional número 9777, Matrícula Federal T° 138 F° 116, exclusivamente para que actuando de modo Indistinto lleven adelante todas las gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el desalojo del inmueble que se describe a continuación. Inmueble ubicado en calle Thames N° 1050, complejo Yerba Buena Residencia, Torre B, Piso 3, Departamento 3, Yerba Buena, Tucumán, identificado con el padrón inmobiliario N° 4.775.972. Por ello, los faculta especialmente para promover las demandas judiciales que sean pertinentes, formular recusaciones con o sin causa, ofrecer y diligenciar pruebas de conformidad a todos los medios admitidos por la legislación vigente, instar y contestar incidentes, interponer y contestar recursos de toda índole, promover conciliaciones o transacciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública, ejecutar lanzamientos, solicitar medidas cautelares y ejecutarias, prestar cauciones juratorias, promover





instancias de mediación previa con expresas facultades para acordar términos y condiciones, y cuantas  
demás facultades procesales sea necesario ejercer hasta obtener la desocupación total del inmueble  
mencionado contra cualquier ocupante actual o futuro, cualquiera sea el título que se invocare para ejercer  
la posesión o tenencia de dicho inmueble. El Poder antes mencionado dice así: \* N° 382. PRIMEB  
TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.- En la Ciudad de San Miguel  
de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de  
Octubre del año dos mil cuatro, ante sí: SEBASTIAN ADOLFO VILLAGRA, Escribano Público, Adscripto al  
registro n° 42 de esta provincia, comparece el señor MARCELO ALEJANDRO RUIZ JUAREZ, DNI n°  
21.316.334, casado, domiciliado en calle Corrientes n° 570, 19 piso 8 de esta ciudad, argentino, mayor de  
edad, persona de mi conocimiento, doy fé. Así como de que concurre al presente acto en nombre y  
representación y en su carácter de apoderado de la razón social que gira en esta plaza, bajo la  
denominación de "PARAMERICA SOCIEDAD ANONINA", a nérito del Poder General Amplo de  
Administración y Disposición, otorgado a su favor mediante escritura n° 239 de fecha 24 de julio del año  
dos mil, pasada por ante la titular de este registro en el protocolo a su cargo, cuya plena vigencia asegura  
el compareciente, manifestando el apoderado bajo juramento que el mandato que invoca no le ha sido  
revocado, limitado, ni suspendido en modo alguno, y que se mantiene plenamente vigente, instrumento  
que en testimonio agrego a la presente. Y el compareciente en el carácter que concurre, expone: Que  
confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, a favor del Doctor  
EDUARDO ENRIQUE ROTHE, Abogado del foro local, para que en nombre y representación de la razón  
social "PARAMERICA SOCIEDAD ANONINA", intervenga en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales,  
sean civiles, comerciales, administrativos, contenciosos, contenciosos administrativos, y otros de cualquier  
naturaleza, fuero o jurisdicción, que sean incluso criminales, presentes o futuros en los que la otorgante  
tenga que intervenir como demandante o demandada, querelante o querrelada, tanto en lo principal como  
en sus incidentes, presentando escritos, escrituras, testigos, y otros justificativos, que fueren menester,  
entable y conteste demandas, reconvenções, y tercerías, promogue y decline de jurisdicción, proponga y



ACTUACION NOTARIAL

N 01785798  
EE UN 52 GC CE 22 NO GC

FOLIO N°  
54

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

nombre toda clase de peritos, practique toda clase de pruebas e informaciones, diga de nulidad y simulación, preste y exija juramentos, así como cauciones juratorias, ponga y absuelva posiciones, pida reuniones de acreedores, declaratorias de quiebras, convenir y otorgar todo tipo de conformidades concursales requeridas por el sistema jurídico vigente; verifique y observe créditos concursales y su graduación, embargos preventivos o definitivos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos, pida y conceda quitas, y transacciones y esperas, someta a la decisión de árbitros las cuestiones que se susciten con nombramientos de terceros en caso de discordia, otorgando y firmando los compromisos correspondientes, con las multas y condiciones que acuerde, intervenga en tasaciones, adjudicaciones de bienes, deslindes, nensuras, división de condominios, así como la venta en renate de los bienes de sus deudores, y suscriba en su oportunidad las respectivas escrituras o su adjudicación en pago. reconozca o impugne obligaciones, oponga excepciones y tache las contrarias, interumpa prescripciones, apele o desista de este derecho, trance, tache, recuse, Y en fin para que realice cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato, el que podrá sustituir y resumir. Entendiéndose que las facultades conferidas son meramente enunciativas y no limitativas en cuanto al objeto del presente. Leída que le es al compareciente aprueba el contenido de la presente escritura, y firma de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe.- Es transcripción fiel, doy fe.- Se deja expresa constancia de que este otorgamiento no limita, ni revoca los mandatos oportunamente conferidos.- LEIDA que le es, así la otorga y firma por ante mí, doy fe.- Sellos M01606624 y M01606623.- Firma: EDUARDO ENRIQUE ROTHE. Ante mí, MARÍA HORTENSIA AVILA. Están mi firma y sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por ante mí en este Registro Notarial número sesenta y dos de mi adscripción. Para el PODERDANTE, expido el presente PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-





**CONTRATO DE LOCACION DE VIVIENDA**

**CLAUSULA PRIMERA / PARTES CONTRATANTES:**

- a) PARTE LOCADORA Paramérica Sociedad Anónima cuil 30-69717277-3, con domicilio en calle Jujuy 3500 , San Miguel de Tucuman , Provincia de Tucuman , representada en este acto por RUIZ JUAREZ, CARLOS ALBERTO, DNI/ CUIL 20-25602568-0, en carácter de apoderado de la misma -----
- b) PARTE LOCATARIA Sebastian Schilman, DNI/CUIL 20-30540820-5, argentino, mayor de edad con domicilio en Avda Aconquija 2790, Yerba Buena Provincia de Tucuman -----
- d) GARANTE: Ricardo Oscar Schilman, D.N./cuil 20-08090876-9, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Marcos Paz 295, San miguel de Tucuman, Tucuman.-

**CLAUSULA SEGUNDA / MANIFESTACIÓN:**

Las partes convienen en celebrar el presente Contrato de Locación, el que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación y las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**CLÁUSULA TERCERA / OBJETO:**

LA LOCADORA da en locación a la LOCATARIA y ésta lo recibe en tal carácter el inmueble sito en Thames altura 1050, Yerba Buena Residence, Torre B, piso 3º, dpto. 3 , Yerba buena , Tucuman , **padrón inmobiliario ,4.775.972 correspondiente al 1,69 % del padrón-**  
El locatario lo recibe de conformidad y en perfecto estado de conservación, de uso y habitabilidad, obligándose a devolverlo al fin del contrato en igual forma y condiciones. Dicho inmueble consta de: living comedor, cocina con mueble de bajo mesada artefacto cocina, extractor, calefón, lavadero ,3 dormitorios 1 en suite vestidor , placares , baño completo y balcón con asador, cochera . Estado general del inmueble muy bueno, recién pintado, el locatario lo recibe en ése concepto de conformidad, por el precio y demás condiciones que seguidamente se establecen. El locatario manifiesta que conoce tal situación y que tiene capacidad económica suficiente para arrendar esa unidad.-----

**CLÁUSULA CUARTA / DURACIÓN:**

El contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, a partir de 1 de Diciembre de 2022 o sea que vencerá el 30 de Noviembre de 2024 -La obligación de restituir el inmueble libre de ocupantes por parte del inquilino, se operará de pleno derecho, por el mero vencimiento del plazo estipulado, y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno por parte de la LOCADORA, bajo apercibimiento de la pertinente

acción judicial de desalojo. En el caso que LA LOCATARIA no desocupara el inmueble luego de cumplido el término del presente contrato deberá abonar a la LOCADORA, además del monto del alquiler mensual actualizado, otro importe igual en concepto de indemnización por daños y / o perjuicios. La entrega de las llaves de la propiedad, LA LOCATARIA deberá justificarla mediante recibo firmado por la LOCADORA no admitiéndose otro medio de prueba.....

**CLÁUSULA QUINTA / PRECIO Y TIEMPO DE PAGO:**.....

El precio de esta locación se fija en la suma seis millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos ( \$ 6.588.873 ) y que el locatario abonará de la siguiente manera el primer trimestre de diciembre de 2022 a Febrero 2023, la suma de pesos ciento sesenta mil ( \$ 160.000 ) mensuales , para el segundo trimestre de marzo de 2023 a Mayo de 2023 , la suma de pesos ciento ochenta y cuatro mil ( \$ 184.000 ) mensuales , para el tercer trimestre de Junio 2023 a Agosto 2023 la suma de pesos doscientos once mil seiscientos ( \$ 211.600 ) mensuales , para el cuarto trimestre de setiembre de 2023 a Noviembre de 2023 , la suma de pesos doscientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta ( \$ 243.340 ) mensuales ; el quinto trimestre de diciembre de 2023 a Febrero 2024, la suma de pesos doscientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno ( \$ 279.841 ) mensuales , para el sexto trimestre de Marzo de 2024 a Mayo de 2024 , la suma de pesos trescientos veintiún mil ochocientos diecisiete ( \$ 321.817 ) mensuales ; para el séptimo semestre de junio 2024 a Agosto 2024 la suma de pesos trescientos setenta mil noventa ( \$ 370.090 ) mensuales , para el octavo trimestre de setiembre de 2024 a Noviembre de 2024 , la suma de pesos cuatrocientos veinticinco mil seiscientos tres ( \$ 425.603 ) mensuales - Ambas partes contratantes aceptan la aplicación de lo dispuesto en el art. 1091 del Código Civil (TEORIA DE LA IMPREVISION) a los efectos de consensuar un nuevo alquiler cuyo monto resulte justo para ambas partes, cuando el alquiler vigente difiera en más o en menos un 20 % respecto al alquiler de un inmueble de características similares al locado, en plaza.- Lo expresado es sin perjuicio del derecho de solicitar la rescisión del Contrato por parte de quien resulte perjudicado, sin penalidad alguna. Para el caso de que surjan nuevas normas y/o decretos que rijan los alquileres y deban ajustarse por índices oficiales, las partes se allanan a la aplicación de los mismos, en caso de corresponder a la presente contratación, a partir de la fecha de vigencia que se establezca, sin dejar de considerar el valor real de mercado del inmueble arrendado para esta plaza. El alquiler se pacta



por periodos de mes entero y aunque el locatario se mudare antes de finalizar el mes pagará íntegramente el alquiler correspondiente a ese mes -----

i) El alquiler será pagadero por mes adelantado del cinco (05) al quince (15) de cada mes en Av. Aconquija 1810, yerba buena, o donde éste lo indique en el futuro -La mora será automática de modo que el mero vencimiento del plazo hará incurrir al locatario en mora de pleno derecho, sin que para su constitución se requiera interpelación judicial o extrajudicial alguna -Queda establecido que para el caso en que la LOCADORA designare un ADMINISTRADOR para percibir los alquileres, éste tendrá facultades para cursar todas las comunicaciones que hagan al cumplimiento del contrato, incluso las intimaciones que por ley correspondieran formularse, aceptando EL LOCATARIO la validez de las mismas.-----

**CLÁUSULA SEXTA / DESTINO:**

Los ámbitos que se dan en locación serán destinados por LA LOCATARIA a vivienda de Sebastian Schilman, DNI/CUIL 20-30540820-5, y su grupo familiar. El cambio o variación de este destino será considerado causa de resolución del contrato s/art. 1205 CC y CN con derecho para la LOCADORA de solicitar el desalojo del inmueble, con los daños y perjuicios pertinentes.-----

**CLÁUSULA SÉPTIMA / CONDICIONES GENERALES:**

El LOCATARIO declara que ha visitado el inmueble y comprobado que el mismo se encuentra en excelente estado de conservación e higiene y en iguales condiciones deberá restituirlo.-El incumplimiento de esta obligación obligará al LOCATARIO a abonar al LOCADOR los gastos que ocasionasen la compra de materiales y mano de obra para devolver a la unidad a las mismas condiciones recibidas

a) Conservación del Inmueble: Será a exclusivo cargo de LA LOCATARIA la conservación del bien objeto del contrato debiéndolo mantener en las condiciones que lo recibe. Toda reparación o arreglo locativo que sea necesario efectuar en el mismo correrá por sus cuentas y muy en especial aquellas que sea necesario realizar y que se ocasionen en los servicios normales y permanentes de los que dispone.- No le será permitido efectuar ningún tipo de transformación o modificación, salvo autorización escrita de la LOCADORA, debiendo quedar en beneficio de la propiedad cualquier mejora que efectúen, sin ningún derecho o demanda de importe alguno por las mismas. La violación de esta prohibición dará derecho a la LOCADORA a demandar la restitución de la cosa locada a su anterior estado, siendo los gastos que ocasione la misma a cargo de LA LOCATARIA.-----

Para la colocación de rejas de protección y/o toldos, y/o cerramientos, y/o techos en balcones y/o patios según corresponda a cada unidad, LA LOCATARIA está obligado a solicitar por escrito las pautas a la LOCADORA y/ o al Administrador según corresponda.-----

b) Aire Acondicionados: serán permitidos solo los equipos tipo Split siendo necesario el asesoramiento y autorización escrita de la LOCADORA y/o Administrador para la colocación de los mismos.-----

c) Transferencia: Queda expresamente prohibido a LA LOCATARIA ceder total o parcialmente el contrato, o subalquilar los ámbitos que se arriendan, sea en forma gratuita u onerosa, de modo permanente o solo transitoriamente.-

d) Acción resolutoria y ejecución de alquileres: La falta de pago de 2(dos) mensualidades consecutivas dará derecho a la LOCADORA a darlo por rescindido, previo intimación de pago por el término de 10 días y a demandar el desalojo con más los daños y perjuicios.-La notificación remitida al domicilio denunciado en el contrato por el LOCATARIO se tiene por válida; aún si éste se negare a recibirla o no pudiese perfeccionarse por motivos imputables al mismo.-Igual derecho tendrá la LOCADORA frente al incumplimiento de cualquiera de las cláusula del presente contrato.- Queda pactado, en los términos del art. 1208 CC y C la vía ejecutiva para que la LOCADORA demande el cobro de los alquileres y las restantes prestaciones de pago periódico asumidas por LA LOCATARIA.-----

e) Servicios de Luz, agua y cloacas, expensas, y Estado General del Inmueble: Serán a cargo de LA LOCATARIA los Servicios de Luz (Edet 690513) gas (gasnor servicio referencia 40014691), agua y cloacas, expensas comunes, servicio de wifi, Teléfono, Video Cable y el mantenimiento del estado general del inmueble. El pago del Impuesto Provincial (DGR) será abonado por la LOCADORA. LA LOCATARIA deberá entregar a la LOCADORA o ADMINISTRADOR en su caso, mes a mes, los comprobantes de pago que, estando a su cargo, hubieran vencido durante el transcurso de cada período mensual. Treinta días antes de la finalización del contrato LA LOCATARIA deberá presentar a la LOCADORA o al ADMINISTRADOR en su caso una estimación de los pagos pendientes por los servicios mencionados en el párrafo anterior y un informe sobre el estado general de la propiedad alquilada.-----

f) Intereses: Queda expresamente pactado entre las partes, que en el caso de que la locataria no abonara los alquileres puntualmente, los mismos devengarán con un interés del 0,5% diario del monto mensual del alquiler vigente, desde el día de



vigencia de mes en curso y hasta la fecha de su efectivo pago. El importe resultante debe ser abonado en el momento del pago del alquiler; en este caso el plazo correrá a partir del primer día convenido como fecha de pago en el contrato \_\_\_\_\_

g) Obligaciones: LA LOCATARIA se responsabiliza y se compromete a respetar las leyes y ordenanzas vigentes y serán responsables de los gravámenes por la inobservancia de éstas. LA LOCADORA no se responsabiliza por los daños y perjuicios que LA LOCATARIA, empleados o terceras personas o sus bienes pudieran sufrir en la propiedad aunque se encuentren allí en forma transitoria, por cualquier motivo y en especial no se responsabiliza por los daños producidos por desprendimientos provenientes de roturas o desperfectos de caños, paredes o techo o cualquier otro accidente, que se produzca ya sea en accidental o por caso fortuito en los ámbitos del inmueble locado.- LA LOCATARIA será responsable por los incendios producidos en la cosa locada.-

LA LOCATARIA toma conocimiento en este Acto y se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones y las normativas del Reglamento de Convivencia y Reglamento de Copropiedad y Administración. Asimismo toma conocimiento que no está permitido las mascotas grandes en el ámbito de la unidad locada. \_\_\_\_\_

En caso de no cumplir con las normas vigentes, LA LOCATARIA será responsable por toda notificación y/o reclamos que pudieran ocasionar quedando la parte LOCADORA eximida de cualquier tipo de multas y/o sanciones. \_\_\_\_\_

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos términos será causal de rescisión del presente contrato. \_\_\_\_\_

h) Declaración: Declaran las partes que los importes por servicios creados o a crearse, de luz, agua y cloacas, gas y teléfono, que correspondiere según lo establecido en el Inciso "d)" de la presente Cláusula, deberán ser abonados en las fechas que establezcan el Consorcio de Propietarios y las autoridades Nacionales, Provinciales y de las empresas prestatarias de los servicios públicos. La falta de pago de cualquiera de ellas produce los mismos efectos que la falta de pago de los alquileres, y la LOCADORA podrá accionar por desalojo y/o cobro ejecutivo. \_\_\_\_\_

i) Otras obligaciones: El locatario se responsabiliza y compromete a respetar y cumplir las leyes y ordenanzas vigentes y será responsable de los gravámenes por inobservancia de éstas. Así como también el reglamento de propiedad horizontal y toda otra disposición que sea dispuesta por la asamblea de copropietarios o por el administrador del consorcio, el incumplimiento de lo mencionado será causa de

rescisión de contrato y se cobrara un monto igual al alquiler en concepto de multa mientras dure la falta, abonando el locatario la correspondiente indemnización por rescisión anticipada.-----

**CLAUSULA OCTAVA/ DEPOSITO DE GARANTIA: -**

Para garantizar el pago de las obligaciones que quedaran pendientes al final de la locación LA LOCATARIA entrega en este acto a la LOCADORA la suma de ciento sesenta mil pesos ( \$ 160.000 ) , que recibe en calidad de depósito irregular, para ser devuelto después que cumpla con la restitución del inmueble y siempre que no existieran obligaciones de ninguna naturaleza a cargo de LA LOCATARIA.-El presente de suficiente recibo del dinero entregado.- El monto de la misma, será restituido al finalizar la locación en un monto igual al del último mes del alquiler y condicionado a que el inmueble se restituya en la forma acordada y no registre deuda por servicios, expensas ni ninguna otra obligación.-----

**CLAUSULA NOVENA/GARANTE:**

Presente en este acto la el Ricardo Oscar Schilman, D.N./cuil 20-08090876-9, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Marcos Paz 295, San miguel de Tucuman, Tucuman., se constituye en fiador solidario, principal pagador y liso y llano deudor de todas y cada una de las obligaciones de la parte locataria emergentes del presente por todo el término de duración del presente y aún después de vencido el mismo y hasta tanto la LOCADORA se reciba de conformidad de lo locado sin quedar pendiente suma u obligación alguna a cargo de LA LOCATARIA.- Esta responsabilidad se extenderá a las costas que llegare a deber EL LOCATARIO por cualquier acción iniciada en su contra.- El fiador solidario, principal pagador y liso y llano deudor renuncia desde ya en forma irrevocable a invocar los beneficios de excusión, división, interpelación y/o cualquier otro.- Si a juicio de la LOCADORA el GARANTE deviniera insolvente, o si disminuyere su solvencia, podrá solicitar de LA LOCATARIA su sustitución por personas solventes a satisfacción de la LOCADORA, requisito que deberá ser cumplido por LA LOCATARIA dentro de los quince días corridos de ser notificada fehacientemente, bajo apercibimiento de resolución del CONTRATO por su culpa.-----

**CLÁUSULA DECIMA / ABANDONO:**

En caso de abandono del inmueble por LA LOCATARIA y sin dejar a persona alguna que haga sus veces, y mediando circunstancias de urgencia o para disipar peligros o



amenazas, la LOCADORA podrá ingresar directamente y con presencia de notario a los fines de constatar el estado de abandono, las condiciones generales en que se encuentra y un inventario de pertenencias y cosas.-----

➤ **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA / INSPECCIÓN:-**

La LOCADORA se reserva el derecho de inspeccionar el inmueble en forma periódica, debiendo LA LOCATARIA comunicarle fehacientemente cualquier daño o desperfecto que ocurriera en el mismo, dentro de las 24 (Veinticuatro) horas de producido, ya sea por su culpa, por el hecho de terceros, por caso fortuito o fuerza mayor.-----

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PINTURA:**

Al vencimiento de la locación, el inquilino deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones de pintura-recién pintado- en que lo recibe, manteniendo los mismos colores y materiales (pintura látex para interiores de 1er calidad). El incumplimiento de lo expuesto en término ocasionará la pérdida del depósito de garantía, sin perjuicio del pago de dicho trabajo que efectúe la LOCADORA, a cargo de los inquilinos, y de todas las demás obligaciones que hubiere pendientes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: RESCICION ANTICIPADA:-**

LA LOCATARIA podrá, transcurridos los 6 (seis) primeros meses de vigencia de la relación locativa, resolver la contratación, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión la LOCADORA con una antelación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha en que se reintegra lo arrendado. LA LOCATARIA de hacer uso de la opción resolutoria dentro del primer año de la locación, deberá abonar a la LOCADORA, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un mes y medio de alquiler al momento de desocupar el inmueble y la de un solo mes si la opción se ejercita transcurrido dicho plazo.-----

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. HOMOLOGACION:**

Conviene las partes que para celebrar el contrato de locación podrá ser sometido a homologación judicial por cualquiera de ellas, la que tendrá el carácter de sentencia y su cumplimiento podrá ser requerido en los mismos autos en que hubiera sido homologada y por vía de ejecución de sentencia.-----

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SELLADO Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS:**

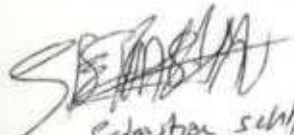
Los gastos de sellado y certificación de firmas del presente contrato serán a cargo de la parte LOCATARIA.-----


**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA/ TRIBUNALES COMPETENTES Y DOMICILIOS ESPECIALES:**

a) Los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán, serán competentes para entender en cualquier cuestión que surja entre las partes con motivo del presente contrato, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que por las cosas y personas pudiera corresponder.

b) LA LOCADORA constituye domicilio legal y especial en el indicado ut-supra en el presente y LA LOCATARIA Y GARANTE fijan domicilios legales en los consignados precedentemente y especiales en el inmueble locado. Cualquier otro cambio del mismo deberán comunicarlo fehacientemente en la Jurisdicción de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 16 días del mes de diciembre de 2022.

  
Sebastian Schilman  
25.540 P20

  
Carlos A. Ruiz  
25.602.569



Actuación Notarial N°...M.032022...

  
Isabel Hael  
Escribana Pública  
M. 032022...

CUIT / CUIL

Apellido y Nombre o Denominación



**F.600**

Comprobante para el Pago

Código de Pago Electrónico  
\*\*\*\*\*

Obligación  
773221229112

**Rubro I - Imputación del Pago - Impuesto**

Código	Denominación
52	Sellos

**Rubro II - Concepto de Pago**

Código	Denominación
35	Instrumento de Sellos

**Rubro III - Tipos de Moneda e Importes**

Código	Tipo de Moneda	Importe
1	EFFECTIVO	33.450,37

Importe a depositar **33.450,37**

Código	Tipo de Moneda	Importe
		Importe a depositar

Periodo	Fecha de Pago	Importe Total a Depositar	SÓN PESOS
Inicio Año	02/01/2023	\$ 33.450,37	treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta con 37/100

Este talón sellado es válido tanto como comprobante de pago. Si el banco le entrega un ticket como comprobante de pago, abráchelo al presente. Solo será válido acompañado por el mismo.



3200350221244216523910200000000334503760900000000000000

**COMPROBANTE PARA EL CONTRIBUYENTE**

Preveni el Cibercoso Sexual a Menores en Internet, Preveni el Grooming - Ley N° 8899





YERBA BUENA, TUCUMAN, 16 DE DICIEMBRE DE 2022

En mi carácter de Escribano Público, **ADSCRIPTA AL REGISTRO NOTARIAL**,  
**NUMERO CIENTO TRES** y en uso de las atribuciones, deberes y facultades que me  
confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, **CERTIFICO:**

**PRIMERO:** que las FIRMA/S que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa  
el presente, ha/n sido puesta/s en mi presencia por: RICARDO OSCAR SCHILMAN,  
Documento Nacional de Identidad número 8.090.876; y SEBASTIAN SCHILMAN,  
Documento Nacional de Identidad número 30.540.820; persona/s por mi individualizada/s  
en los términos del artículo 306 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación,  
conforme DNI que tuve a la vista, Doy Fe:-----

**SEGUNDO:** que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar a título: PERSONAL.-----

**TERCERO:** que el requerimiento respectivo ha quedado formalizado por medio de:  
ACTAS N° 604 Y 661 - FOLIOS N° 202 y 221 - LIBRO N° 16 Titular - Registro 103.-----

**CUARTO:** Documento presentado: Contrato de Locación de Vivienda - Inmueble calle  
Thames altura 1050, Yerba Buena Residence, Torre B, piso 3, departamento 3, Yerba  
Buena, Tucumán. Padrón Inmobiliario 4.775.972-----

**Fecha de Expedición:** 04 de enero de dos mil veintitres.-----

SELLADO REPUESTO POR  
DECLARACION JURADA SEMANAL

*Isabel Hael*  
Isabel Hael  
Escribana Pública  
Act. N° 103 - Tucumán



25 88 2016  
TOMO ACTA AÑO

MATRIMONIO

En San Pablo - Dto Lules - Pcia de Tucuman  
A los 10 días del mes de Diciembre del año 2016  
ante mí, Oficial Público del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, comparecen a celebrar su matrimonio:

Schilman  
Sebastian  
con  
Araújo  
Fátima  
Lilia  
Guillermina

Nombre y Apellido: Sebastian Schilman  
Edad: 33 años, nacido el 17 del mes de Octubre del año 1983  
en S.M. de Tuc. D.N.I. 30.540.886 Estado Civil soltero  
Nacionalidad: Argentina Profesión: empresario  
Domicilio: Av. Aconquija 2790  
Hijo/a de: Ricardo Oscar Schilman D.N.I. 8.090.876  
Nacionalidad: Argentina Profesión: empresario  
Domicilio: Munecas 775 - Piso 11 - Dto A  
Y de: Lucía María Raïsman D.N.I. 10.013.631  
Nacionalidad: Argentina Profesión: empresaria  
Domicilio: Munecas 775 - Piso 11 - Dto A

Nombre y Apellido: Fátima Lilia Guillermina Araújo  
Edad: 24 años, nacido el 13 del mes de Febrero del año 1992  
en S.M. de Tuc. D.N.I. 36.525.928 Estado Civil soltera  
Nacionalidad: Argentina Profesión: Abogada  
Domicilio: Crisostomo Alvarez 161  
Hija de: José María Araújo D.N.I. 11.064.360  
Nacionalidad: Argentina Profesión: Abogado  
Domicilio: Crisostomo Alvarez 161  
Y de: Carla Patricia Fuentes Lavarez D.N.I. 23.892.146  
Nacionalidad: Argentina Profesión: abogada  
Domicilio: Crisostomo Alvarez 161 - Tucuman

Consultados los contrayentes, sobre si, han celebrado convenión matrimonial manifiestan que no hicieron, por escritura pública N°                      de fecha                      pasada por ante Escribanía de Registro N°                      y que                      han optado por el régimen de separación de bienes.  
Los contrayentes declaran tomarse mutuamente por esposos y habiéndose deducido oposiciones.

procedo a declararlos unidos en matrimonio en nombre de la Ley ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

- Nombre y Apellido: María Belén del Rosario Sánchez D.N.I. 36.865.500  
Edad: 24 años, estado de familia soltera Profesión Abogada  
Domicilio: S.M. de Tuc.  
- Nombre y Apellido: Ayda Rodríguez Gianini D.N.I. 36.584.513  
Edad: 24 años, estado de familia soltera Profesión estudiante  
Domicilio: S.M. de Tuc.  
Lucas Tayer D.N.I. 27.265.192  
Daniel Eduardo Labella Rossi D.N.I. 23.877.825

Leída que fuere el acta, firmada por los contrayentes y los testigos, les decreto unidos en matrimonio en nombre de la Ley doy fe.

*[Handwritten signatures of the officiant and witnesses]*

LIDORO ALFARO  
JEFES DE  
SAN PABLO



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRAN  
CUMPLIMENTADOS TODOS LOS TRAMITES DE  
LEGALIZACION EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN

CERTIFICO que, el presente Documento es fotocopia del  
del original en custodia por el Archivo General de la  
Provincia.-  
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29 MAY 2024



~~DOMINGO P. MENDOZA  
JEFE DE OFICINA  
ARCHIVO GEN. DE LA PROVINCIA~~

El funcionario del ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA  
que suscribe CERTIFICA que la letra, rúbrica y sellos  
que preceden son auténticos.  
S. M. de Tucumán, 29 MAY 2024



*Viviana Soledad Espinoza*  
JEFE DE OFICINA  
ARCHIVO GEN. DE LA PROV. TUCUMÁN

Mesa de Entradas Familia

Fecha Inicio: / / - / / - Expte: -

Listado de Historia de Radicación

<b>CARATULA</b>	SCHILMAN SEBASTIAN C/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA S/ DIVORCIO		
<b>EXPTE</b>	18988/24		
<b>FECHA I.</b>	26/12/2024	<b>HORA I.</b>	18:51
<b>CANT. RAD</b>	2		

**ACTORES / DEMANDADOS:**

SCHILMAN, SEBASTIAN - ACTOR - DNI 30540820 - (MEDRANO GABRIEL DAVID - )  
ARAMAYO, FATIMA LILIA GUILLERMINA - DEMANDADO/A - DNI 36585558 - (ARAMAYO JOSE MARIA - )

**RADICACIONES:**

**MODO** SORTEO                      **FECHA** 26/12/2024    **HORA** 18:52  
**JUZGADO** Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones X

**MODO** MANUAL                      **FECHA** 26/12/2024    **HORA** 19:02  
**JUZGADO** Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1



Expediente: 18988/24

Carátula: SCHILMAN SEBASTIAN C/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA S/ DIVORCIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE FAMILIA N° 1

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 03/07/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284767161 - SCHILMAN, SEBASTIAN-ACTOR

20110643609 - ARAMAYO, FATIMA LILIA GUILLERMINA-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1

ACTUACIONES N°: 18988/24



H102219484548

San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2025.-

**JUICIO: SCHILMAN SEBASTIAN c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DIVORCIO  
EXPTE N° 18988/24 - SENTENCIA N°**

**VISTO EL EXPEDIENTE:** Para resolver lo solicitado en éstos SCHILMAN SEBASTIAN c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DIVORCIO y:

### ANTECEDENTES:

En fecha 26/12/2024 el Sr. Sebastián Schilman (DNI N° 30.540.820) a través de su abogado apoderado Gabriel David Medrano, MP N° 5968, inicia juicio de divorcio unilateral respecto de la Sra. Fátima Lilia Guillermina Aramayo (DNI N° 36.585.558), conforme lo previsto en los artículos 435 inciso C y 437 del Código Civil y Comercial. Además, cumple con el requisito de admisibilidad previsto en el artículo 438 de dicho cuerpo legal acompañando propuesta de convenio regulador. Adjunta copia certificada del acta de matrimonio correspondiente, quedando acreditados los vínculos invocados y legitimada la acción incoada. Asimismo, el 18/03/2025 acompaña los recaudos legales por apersonamiento.

Mediante proveído de 20/03/2025 se ordena correr traslado de la propuesta reguladora normada en el art. 438 del CCyCN, a la Sra. Aramayo por el término de 10 días, atento la letra del art. 156 CPF y art. 480, 1° párrafo del CCyCN. En igual término, la Sra. Aramayo deberá denunciar en forma expresa la fecha precisa (día, mes y año) de la separación de hecho, bajo apercibimiento de lo normado por el segundo párrafo del art. 480 del CCyCN y art. 154 CPF, en el sentido de considerar en definitiva, como fecha de disolución del régimen de comunidad de bienes la denunciada por la actora el día 04/08/2023, en caso de encontrarse ajustada a derecho.

Corrido traslado mediante cedula H102219191287, en fecha 23/04/2025 se apersona la Sra. Aramayo, con el patrocinio del letrado José María Aramayo, MP 3032, y contesta la propuesta

reguladora.

En virtud del contenido de las presentaciones de ambas partes, por decreto de fecha 24/04/2025 se dispuso que, atento a la posición asumida por las partes y a los fines de propender a la conciliación de los intereses en juego, de acuerdo a lo previsto por el Art. 438 del CCCN y 156 del CPF se fijaría un plazo de veinte (20) días para que procuren alcanzar un acuerdo sobre las diferencias existentes en sus respectivas propuestas. Transcurrido el plazo fijado y no habiendo las partes acompañado acuerdo regulador, en fecha 28/04/2025 se confecciona la correspondiente planilla fiscal y mediante presentaciones de fechas 29/05/2025 y 02/06/2025 se acredita su pago.

Finalmente, mediante providencia de 12/06/2025 se ordena pasar el expediente para resolver el divorcio.

#### **FUNDAMENTOS:**

1.- Al ingresar al estudio del fondo de la cuestión, corresponde tener presente que el Sr. Sebastián Schilman y la Sra. Fátima Lilia Guillermina Aramayo solicitaron el divorcio de conformidad con el artículo 437 del CCCN. Asimismo, cumplieron con el requisito de admisibilidad prescripto por los artículos 438 y 439 de dicho cuerpo legal. En consecuencia, corresponde disponer la disolución del vínculo matrimonial, aunque no se haya arribado a un acuerdo regulador.

Corresponde tener presente que, en el marco de un juicio de divorcio, las "propuestas" y "contrapropuestas" son sólo eso. Es decir, que en los casos en que las partes no arriban a un convenio de común acuerdo, el tema no se debate, ni es resuelto en el expediente, en el que corresponde sólo dictar sentencia de divorcio, debiendo por los temas no acordados iniciar cada acción por separado, de acuerdo a lo normado por el art. 438 del CCCN.

#### **2.- Fecha de disolución del régimen de comunidad de bienes:**

Con respecto a este punto, cabe referenciar que el Sr. Schilman denuncia como fecha de separación el 04/08/2023, en tanto que la Sra. Aramayo en su contestación manifiesta que la misma sucedió en enero del corriente año.

Atento a la falta de acuerdo y no contando en estos autos con elementos de valoración suficientes para la determinación de la fecha a la cual se retrotraerán los efectos del divorcio (art. 480 del CCCN), corresponde diferir todo pronunciamiento a ese respecto hasta tanto las partes, en forma conjunta, se manifiesten acerca de la fecha en la que tuvo lugar la separación de hecho o esta quede determinada a consecuencia del debate incidental que a este respecto articulen.

3.- **Costas:** En relación a las costas por la petición de divorcio, se establecen por su orden, en atención a lo normado por el art. 63 del CPCC.

4.- **Honorarios:** con respecto a los emolumentos de los profesionales actuantes cabe considerar que en el presente juicio de divorcio unilateral intervinieron el letrado Gabriel David Medrano, MP N° 5968, en el carácter de apoderado del Sr. Sebastián Schilman y el letrado José María Aramayo, MP N° 3032, en el carácter de patrocinante de la Sra. Aramayo.

Considero que su actuación debe ser evaluada dentro de las pautas valorativas establecidas por el art. 15 de la Ley 5.480, con los límites previstos por el art. 38 último párrafo de dicha ley.

Corresponde aclarar que si bien el art. 64 de la citada ley establece el mínimo de honorarios <sup>63</sup> por el proceso de divorcio, no se puede soslayar que la ley arancelaria referida entró en vigencia cuando el proceso de divorcio tenía las características de un trámite contencioso y amplitud probatoria, totalmente distintas a las previstas actualmente en el régimen voluntario y extra contencioso.

Actualmente el trámite de divorcio regulado por el actual CcyC, resulta más expedito y acorde al principio de autonomía de la voluntad. Como lo expresa la Cámara del fuero: *"Se trata en rigor, no de un proceso, sino de una petición"* (G. S. E. c/ C. P. P. s/ DIVORCIO. EXPTE. N° 15941/21. APELACION. CÁMARA DE FAMILIA Y SUCESIONES - NRO.SENT: 380 - FECHA SENT: 08/08/2022). Asimismo, el Tribunal superior expresa: *"es dable puntualizar que los honorarios profesionales de los abogados intervinientes deben considerarse remuneración al trabajo personal del profesional, que se presume de carácter oneroso y por tanto se vincula estrechamente con la dignidad y jerarquización de la profesión y la naturaleza alimentaria del honorario, todo lo cual debe encontrar adecuado resguardo legal (Brito- Cardozo de Jantzon, Honorarios de Abogados y Procuradores. Ed. El Graduado, p. 181 y ss). Con ese criterio, entendemos que la regulación practicada -en el valor equivalente a tres consultas escritas de abogado- resulta elevada. Es así que, ...estimamos más adecuado regular honorarios por el valor equivalente a una consulta escrita de abogado, vigente al día de la fecha por la petición de divorcio."* (G. S. E. c/ C. P. P. s/ DIVORCIO. EXPTE. N° 15941/21. APELACION. CÁMARA DE FAMILIA Y SUCESIONES - NRO.SENT: 380 - FECHA SENT: 08/08/2022).

En atención a ello, al resultado del proceso y lo normado por el art. 1255 del CCyC, estimo adecuado fijar los honorarios profesionales de cada uno de los letrados intervinientes en el valor de una consulta escrita de abogado, que en la actualidad asciende a la suma de \$500.000 (pesos QUINIENTOS MIL), para cada uno de ellos. A lo que debe añadirse, para el caso del letrado Gabriel David Medrano- el 55% por su actuación en el doble carácter prevista en el Art. 14 de la ley arancelaria.

Por ello;

#### **RESUELVO:**

1) **HACER LUGAR** a la petición de divorcio interpuesta por el Sr. Sebastián Schilman (DNI N° 30.540.820) respecto de la Sra. Fátima Lilia Guillermina Aramayo (DNI N° 36.585.558), con los alcances y efectos de los artículos 434, 439, 440, 441 y 2.437 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En consecuencia, una vez ejecutoriada que sea la presente, librese oficio al Sr. Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tucumán, a fin de que proceda a anotar esta sentencia en la marginal del acta de matrimonio de los nombrados, celebrado el día 10 de diciembre de 2.016, en San Pablo, Dpto. Lules, Provincia de Tucumán (Tomo: 25 - Acta: 88 - Año: 2016).

2) **DIFERIR** pronunciamiento respecto a la fecha en que se retrotraerán los efectos de la disolución del Régimen Patrimonial de Comunidad (art. 480 del CCCN), atento lo considerado.

3) **COSTAS** por el orden causado, conforme se considera.

4) **REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES** al letrado Gabriel David Medrano, MP N° 5968, por su actuación en carácter de apoderado del Sr. Sebastián Schilman, por la petición de divorcio, en la suma de \$775.000 (**SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS**), conforme lo considerado. A dicha suma deberá adicionarse el 10% (diez por ciento) correspondiente a los aportes previsionales de la Ley No 6.059 -art. 26 inc. k-. Sin perjuicio de ello, el letrado deberá acreditar su condición ante AFIP y acompañar constancia de inscripción actualizada y firmada.

5) **REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES** al letrado José María Aramayo, MP N° 3032, por su actuación en el carácter de patrocinante de la Sra. Aramayo, por la petición de divorcio, en la suma de **\$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS)**, conforme lo considerado. A dicha suma deberá adicionarse el 10% (diez por ciento) correspondiente a los aportes previsionales de la Ley No 6.059 - art. 26 inc. k-. Sin perjuicio de ello, el letrado deberá acreditar su condición ante AFIP y acompañar constancia de inscripción actualizada y firmada.

6) **HACER SABER** al Sr. Sebastián Schilman y a la Sra. Fátima Lilia Guillermina Aramayo que, una vez firme la presente sentencia, gozan de un plazo de 10 (diez) días hábiles para realizar el pago de los honorarios regulados (art. 23 Ley 5.480), lo cual deberá ser acreditado en el expediente. Transcurrido el plazo mencionado, la presente resolución tiene los efectos de sentencia de remate, conforme lo dispone el art. 601 del CPCC.

7) **NOTIFICAR** a las partes, a los efectos de los arts. 23, 24 y 29 de la Ley 5.480 y sus modificatorias.

8) **NOTIFICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**HÁGASE SABER.** JH

Actuación firmada en fecha 02/07/2025

Certificado digital:  
CN=SILVA Maria Celeste Del Huerto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27315897063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



**MEDIACION JUSTICIA DE PAZ**  
**Poder Judicial de Tucumán**

**ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO**

**REF: JUICIO: PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA  
GUILLERMINA s/ DESALOJO  
EXPTE. N°: 32412/25  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA BUENA**

**MEDIADOR DESIGNADO: DR. NICOLÁS GERMANÓ,  
PROSECRETARIO JUDICIAL "C" CON PRESTACIONES DE  
SERVICIO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TIMBÓ**

En la ciudad de S. M. de Tucumán, en fecha 04 de Julio de 2025, a solicitud de las partes se trabaja en audiencias privadas con cada una de ellas, siendo horas 10:00, comparece por ante mí, Dr. Nicolás Germanó, Prosecretario Judicial, mediador designado por la Superintendencia de Juzgados de Paz, a la audiencia de mediación fijada para el día de la fecha, realizada en forma remota por video llamada de Zoom, el Dr. ESTEBAN GALVAIRE MONROY, M.P.: 9777, casilla digital: 20385094192, en representación de la parte **requirente**: PARAMERICA S.A., CUIT N.º: 30-69718277-3, y la co mediadora del Centro de Mediación del Poder Judicial, Dra. Roxana Vega Adad. Siendo horas 10:15 se cierra la presente audiencia a los fines de continuar con la audiencia privada con la parte requerida.

En igual fecha, siendo horas 12:00 comparece por ante mí, Dr. Nicolás Germanó, Prosecretario Judicial, mediador designado por la Superintendencia de Juzgados de Paz, a la audiencia de mediación fijada para el día de la fecha, realizada en forma remota por video llamada de Zoom, la parte **requerida**: Sra. FATIMA LILIA GUILLERMINA ARAMAYO, DNI: 36.585.558 , con domicilio en Thames 1050, Yerba Buena Residence, Torre B, Piso 3, Depto 3, de la ciudad de Yerba Buena, Tucumán, asistida por su letrado patrocinante, Dr. José María Aramayo, MP:3032, con domicilio digital en casilla: 20110643609 y la co mediadora del Centro de Mediación del Poder Judicial, Dra. Roxana Vega Adad. Siendo horas 12:20 se cierra la presente audiencia a los fines de continuar con la audiencia separada con la parte requirente.

Siendo horas 12:40 se reanuda la audiencia con la parte **requiriente quien manifiesta su voluntad de cerrar el proceso de mediación sin acuerdo.**

Siendo horas 13:03 se reanuda la audiencia con la parte **requerida** y se le comunica, la voluntad de la requirente de cerrar la mediación sin acuerdo dando por concluido el proceso de mediación.

**CIERRE DEL PROCESO DE MEDIACIÓN: SIN ACUERDO:  
Por voluntad de la parte requirente.**

Conforme lo establecido por el art. 33, de la Ley 7844, el proceso de mediación ante la Justicia de Paz es gratuito. Leída el acta las partes prestan conformidad con la misma, por ante mí que doy fe.

Firmado digitalmente por:  
GERMANO Nicolas  
Fecha y hora: 04.07.2025 14:12:08



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



ACTUACIONES N° 32412/25

H10911776421

**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/  
DESALOJO"-EXPTE N° 32412/25.**

YERBA BUENA, 06 de agosto de 2025. Escrito presentado el día 05/08/25 a hs 18:  
29 en 04 páginas en formato PDF, vía SAE, adjuntando documentación en 24 en  
páginas en formato PDF. VDG**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=CHRISTIANI Ana Jaef. C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286814259. Fecha 06/08/2025.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sito oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



**JUICIO:** "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/

**DESALOJO".- EXPTE. N° 32412/25 .**

YERBA BUENA, 06 de agosto de 2025.

**VISTO:**

La demanda presentada por el Dr. Esteban Galvaire Monroy, en carácter de apoderado de PARAMÉRICA S.A., contra la Sra. Fátima Lilia Guillermina Aramayo, por desalojo del inmueble ubicado en Thames 1050, Torre B, Piso 3°, Departamento 3, de esta ciudad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el presente proceso encuadra dentro de los previstos en el art. 81 inc. 1 y 10 de la Ley N.º 6238 –Ley Orgánica del Poder Judicial– y, por tanto, corresponde a la competencia del Juzgado de Paz Letrado.

Que corresponde la tramitación por procedimiento verbal conforme a los arts. 9 y siguientes de la Ley N.º 7365, propia de los asuntos sustanciados ante la Justicia de Paz Letrada.

Que se ha dado cumplimiento con la instancia previa de mediación obligatoria, conforme acta de cierre sin acuerdo, en cumplimiento del art. 417 inc. 7 del C.P.C.C.T.

Que se acredita la personería invocada por el Dr. Galvaire Monroy mediante poder acompañado, como así también la legitimación activa de PARAMERICA S.A. y la legitimación pasiva de la Sra. Aramayo, en tanto ocupante actual del inmueble destinado a vivienda familiar.

**SE DECRETA:**

- 1) Téngase por cumplida la mediación previa obligatoria, según lo establece el art. 417 inc. 7 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.
- 2) Téngase por parte al Dr. Esteban Galvaire Monroy, en su carácter de apoderado de PARAMÉRICA S.A., con domicilio procesal digital constituido.
- 3) Declárese la competencia de este Juzgado de Paz Letrado, conforme a lo dispuesto por el art. 81 inc. 1 y 10 de la Ley N.º 6238 y el procedimiento regulado por la Ley N.º 7365.
- 4) Téngase por promovida la demanda de desalojo, por ofrecida la prueba documental, y por acreditadas la legitimación activa y pasiva, conforme a la documentación acompañada.
- 5) Citese a las partes a audiencia verbal, la que se fija para el día 26 de agosto de 2025, a horas 9.00, en la sede de este Juzgado (sito en Peru 798, Yerba Buena), a fin de que el demandado conteste la demanda y se ofrezcan las pruebas pertinentes (art. 24, Ley N.º 7365).
- 6) Líbrese cédula de citación al demandado conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N.º 7365. Advirtiéndole que en caso de incomparecencia, el juicio seguirá su trámite.
- 7) Agréguese la documentación acompañada.
- 8) Notifíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=PENNA, Josefina Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002631, Fecha:07/08/2025.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



67

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA BUENA**

Yerba Buena, Tucumán, 07 de agosto de 2025.

**JUICIO:** "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO". Expte N°: 32412/25

**Se notifica a:** ARAMAYO, FATIMA LILIA GUILLERMINA

**Domicilio:** THAMES ALTURA 1050, YERBA BUENA RESIDENCE, TORRE B, PISO 3, DPTO 3 -YERBA BUENA-TUCUMAN

**PROVEIDO**

"YERBA BUENA, 06 de agosto de 2025. **VISTO:** La demanda presentada por el Dr. Esteban Galvaire Monroy, en carácter de apoderado de PARAMÉRICA S.A., contra la Sra. Fátima Lilia Guillermina Aramayo, por desalojo del inmueble ubicado en Thames 1050, Torre B, Piso 3°, Departamento 3, de esta ciudad. **Y CONSIDERANDO:** Que el presente proceso encuadra dentro de los previstos en el art. 81 inc. 1 y 10 de la Ley N.º 6238 –Ley Orgánica del Poder Judicial– y, por tanto, corresponde a la competencia del Juzgado de Paz Letrado. Que corresponde la tramitación por procedimiento verbal conforme a los arts. 9 y siguientes de la Ley N.º 7365, propia de los asuntos sustanciados ante la Justicia de Paz Letrada. Que se ha dado cumplimiento con la instancia previa de mediación obligatoria, conforme acta de cierre sin acuerdo, en cumplimiento del art. 417 inc. 7 del C.P.C.C.T. Que se acredita la personería invocada por el Dr. Galvaire Monroy mediante poder acompañado, como así también la legitimación activa de PARAMÉRICA S.A. y la legitimación pasiva de la Sra. Aramayo, en tanto ocupante actual del inmueble destinado a vivienda familiar. **SE DECRETA:** 1) Téngase por cumplida la mediación previa obligatoria, según lo establece el art. 417 inc. 7 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. 2) Téngase por parte al Dr. Esteban Galvaire Monroy, en su carácter de apoderado de PARAMÉRICA S.A., con domicilio procesal digital constituido. 3) Declárese la competencia de este Juzgado de Paz Letrado, conforme a lo dispuesto por el art. 81 inc. 1 y 10 de la Ley N.º 6238 y el procedimiento regulado por la Ley N.º 7365. 4) Téngase por promovida la demanda de desalojo, por ofrecida la prueba documental, y por acreditadas la legitimación activa y pasiva, conforme a la documentación acompañada. 5) Cítese a las partes a audiencia verbal, la que se fija para **el día 26 de agosto de 2025, a horas 9.00**, en la sede de este Juzgado (sito en Peru 798, Yerba Buena), a fin de que el demandado conteste la demanda y

se ofrezcan las pruebas pertinentes (art. 24, Ley N.º 7365). 6) Librese cédula de citr al  
demandado conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N.º 7365. Advirtiendole que en  
caso de incomparecencia, el juicio seguirá su trámite. 7) Agréguese la documentación  
acompañada. 8) Notifíquese." FDO. DIG. DRA. JOSEFINA MARIA PENNA. JUEZA DE  
PAZ LETRADA DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO YERBA BUENA.- QUEDA UD.  
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.VDG

NOTA ACTUARIAL: Se adjuntan 14 fojas de copias para traslado.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CHRISTIAN Ana Jael, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27298814269, Fecha 07/08/2025,

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

"Verba Buena, El día <sup>08</sup> del mes de <sup>08</sup> de 20<sup>25</sup>. En el día de la fecha  
siendo las <sup>8:33</sup> hs., me constituí en el domicilio indicado, donde procedo a  
notificar el contenido de esta cédula con copia para traslado en        fs. / código  
QR indicado, (Acordada N° 1830/31 Pta. 1 "D"). Previa lectura recibe y firma, para  
constancia        / fijada en puerta Art. 202 C.P.C. y C.C."



Ornela Gustavo  
22.804.302



lo jururo que misbe, su  
interio se autentifico y  
firmo poro constancia.

*[Handwritten signature]*  
Ornela Gustavo

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



**JUICIO:** "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/  
DESALOJO" - EXPTE: N° 32412/25.

YERBA BUENA, 08 de agosto de 2025. **NOTA ACTUARIAL:** Se hace constar que el día 07/08/25 se NOTIFICA al actor **PARAMERICA S.A** en casillero digital **20385094192** de su abogado apoderado **GALVAIRE MONROY, ESTEBAN FRANCISCO**, y a la demandada Sra. **ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA** en el casillero digital **20110643609** de su abogado patrocinante **ARAMAYO, JOSE MARIA**, de 1° decreto. Asimismo se notifica a la demandada en su domicilio real THAMES ALTURA 1050, YERBA BUENA RESIDENCE, TORRE B, PISO 3, DPTO 3 -YERBA BUENA-TUCUMAN mediante cedula de notificación.

VDG

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=CHRISTIANI Ana Jael, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286614269, Fecha 08/08/2025.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



**SOLICITO RECURSO DE REVOCATORIA -  
PIDO APELACIÓN EN SUBSIDIO**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA BUENA**

**JUICIO: PARAMERICA S.A. VS. ARAMAYO FATIMA  
LILIA GUILLERMINA S/ DESALOJO.-**

**EXPTE. NRO.: 32412/25**

JOSE MARÍA ARAMAYO, abogado, MP: 3032,  
Lib. I F. 6, Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán,  
con estudio jurídico sito en calle Crisóstomo Álvarez N° 161,  
San Miguel de Tucumán, constituyendo domicilio procesal en  
casillero digital n°: 20-11064360-9, a VS. respetuosamente  
digo:

**1.-**

Conforme lo acredito con Poder Especial para  
Juicios que adjunto, me presento en nombre y representación  
de ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA, DNI:  
36.585.558, demandada en autos, con domicilio en calle  
Thames N° 1050, Torre B, Piso 3°, Dpto. 33, Yerba Buena.

Solicito que se me tenga por apersonado en el  
carácter invocado.

**2.-**

Por expresas instrucciones de mi poderdante  
vengo a **INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA**

contra PROVEIDO de fecha 06/08/2025, de manera íntegra que reza lo siguiente:

*"VISTO:*

*La demanda presentada por el Dr. Esteban Galvaire Monroy, en carácter de apoderado de PARAMÉRICA S.A., contra la Sra. Fátima Lilia Guillermina Aramayo, por desalojo del inmueble ubicado en Thames 1050, Torre B, Piso 3°, Departamento 3, de esta ciudad.*

*Y CONSIDERANDO:*

*Que el presente proceso encuadra dentro de los previstos en el art. 81 inc. 1 y 10 de la Ley N.º 6238 –Ley Orgánica del Poder Judicial– y, por tanto, corresponde a la competencia del Juzgado de Paz Letrado.*

*Que corresponde la tramitación por procedimiento verbal conforme a los arts. 9 y siguientes de la Ley N.º 7365, propia de los asuntos sustanciados ante la Justicia de Paz Letrada.*

*Que se ha dado cumplimiento con la instancia previa de mediación obligatoria, conforme acta de cierre sin acuerdo, en cumplimiento del art. 417 inc. 7 del C.P.C.C.T.*

*Que se acredita la personería invocada por el Dr. Galvaire Monroy mediante poder acompañado, como así también la legitimación activa de PARAMÉRICA S.A. y la legitimación pasiva de la Sra. Aramayo, en tanto ocupante actual del inmueble destinado a vivienda familiar.*

*SE DECRETA:*

- 1) Téngase por cumplida la mediación previa obligatoria, según lo establece el art. 417 inc. 7 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.*
- 2) Téngase por parte al Dr. Esteban Galvaire Monroy, en su carácter de apoderado de PARAMÉRICA S.A., con domicilio procesal digital constituido.*
- 3) Declárese la competencia de este Juzgado de Paz Letrado, conforme a lo dispuesto por el art. 81 inc. 1 y 10 de la Ley N.º 6238 y el procedimiento regulado por la Ley N.º 7365.*
- 4) Téngase por promovida la demanda de desalojo, por ofrecida la prueba documental, y por acreditadas la*



*legitimación activa y pasiva, conforme a la documentación acompañada.*

*5) Cítese a las partes a audiencia verbal, la que se fija para el día 26 de agosto de 2025, a horas 9.00, en la sede de este Juzgado (sito en Peru 798, Yerba Buena), a fin de que el demandado conteste la demanda y se ofrezcan las pruebas pertinentes (art. 24, Ley N.º 7365).*

*6) Librese cédula de citación al demandado conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N.º 7365. Advirtiéndole que en caso de incomparecencia, el juicio seguirá su trámite.*

*7) Agréguese la documentación acompañada.*

*8) Notifíquese."*

Para el caso que S.S. mantenga el proveído recurrido, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO**, por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

Mi instituyente, la Sra. ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA, **NO ESTÁ OBLIGADA CONTRACTUALMENTE** como locataria ante la empresa locadora PARAMERICA S.A., conforme consta en CONTRATO DE LOCACION de fecha 16/12/2022 adjuntado por la contraparte en autos, donde se puede observar en la **CLAUSULA PRIMERA/ LAS PARTES CONTRATANTES:**

- En el carácter de Locador: PARAMERICA S.A., CUIT N°: 30-69717277-3
- En el carácter de Locatario: SEBASTIAN SCHILMAN, DNI: 30.540.820, CUIT N° 20-30540820-5
- En carácter de Garante: RICARDO OSCAR SCHILMAN, DNI: 08.090.876, CUIT: 20-08090876-9

Y cuyas firmas están certificadas mediante Actuación notarial: M 03287830, pasado ante escribana Juana

Isabel Hael, adscripta al registro notarial n° 103 – Tucumán, tales documentales rolan en estos autos.

Que en la **CLAUSULA CUARTA/DURACIÓN** del Contrato que reza lo siguiente: “(...) *La obligación de restituir el inmueble libre de ocupantes por parte DEL INQUILINO (...)*”, evidencia que los responsables de este Contrato (que se invoca en este proceso) son los que tienen la obligación de devolver el inmueble, el Sr. SCHILMAN SEBASTIAN como locatario y el Sr. SCHILMAN RICARDO OSCAR como garante, por lo cual queda acreditado que la **LEGITIMACION PASIVA recae sobre ellos y NO sobre mi mandante, quien NO ESTA OBLIGADA EN NINGUNA CLAUSULA DEL CONTRATO** con la firma PARAMERICA S.A.

Cabe aclarar también que por una disposición de orden público: **Ley N° 27.551, Art. 3**, el Contrato tiene vigencia hasta la fecha 30/11/2025, ya que el plazo mínimo establecido por dicha normativa, **vigente al momento de celebración del contrato**, es de 3 (TRES) AÑOS, siendo la fecha de inicio: 01/12/2022, la fecha de finalización conforme a Ley Nacional es el día: 30/11/2025, y no como lo establece la **CLAUSULA CUARTA**, esto es otra **EVIDENCIA CLARA** que la parte **LOCATARIA** es la que tiene la **LEGITIMACION PASIVA** del presente juicio, conforme el contrato de locación fundante de esta causa.

También cabe destacar que las partes intervinientes en el contrato fundante de este proceso, se obligan en la **CLAUSULA DECIMO SEXTA / TRIBUNALES COMPETENTES**, inc. a) que reza: “*Los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán, serán competentes para entender en cualquier cuestión que surja entre las partes con motivo del presente contrato, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que por las cosas y personas pudiera corresponder.*”, quedando demostrado por las partes



intervinientes del instrumento citado la **INCOMPETENCIA DE ESTE JUZGADO DE PAZ LETRADO.**

Por lo expuesto, queda demostrado que el presente proceso **NO ENCUADRA** dentro de lo previsto en el Art. 81 inc. 1) y 10) de la Ley Organica del Poder Judicial N° 6238 y, por tanto, **NO CORRESPONDE A LA COMPETENCIA DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO.** Para que sea competente este Juzgado, se **DEBE declarar la LEGITIMACION PASIVA** de los Sres. **SCHILMAN SEBASTIAN (como locatario)** y **SCHILMAN RICARDO OSCAR (como garante)** y además **SE DEBE EXIGIR A LAS PARTES CONTRATANTES** (locadora, locataria y garante) la renuncia expresa y fehaciente de la **CLAUSULA DECIMO SEXTA** mencionada ut supra, **DEBIENDOSE EXCLUIR DE ESTA LITIS COMO PARTE DEMANDADA A LA SRA. FATIMA LILIA GUILLERMINA ARAMAYO**, ya que **CARECE DE LEGITIMACION PASIVA** conforme lo hemos manifestado y acreditado con el **CONTRATO DE LOCACIÓN** junto con su **HOJA NOTARIAL**, (documentación adjuntada en autos por la parte actora), todo ello conforme a la doctrina mayoritaria y a la legislación aplicable al caso.

Por las razones expuestas y lo que suplirá el elevadisimo criterio de V.S., **SOLICITO QUE REVOQUE** el **PROVEIDO** de fecha 06/08/2025 y proveyendo lo pertinente **HAGA LUGAR** a la **REVOCATORIA** solicitada, y para el caso que S.S. mantenga el **Proveido recurrido**, a fin de evitar causar un **gravamen irreparable**, **PIDO QUE SE CONCEDA LA APELACIÓN INTERPUESTA EN FORMA SUBSIDIARIA.**

Proveer de conformidad será **JUSTICIA.-**

## *Poder Judicial de Tucumán*

PODER ESPECIAL PARA JUICIOS (Art. 11 Ley 9531)

### DECLARACIÓN JURADA PARA REPRESENTACIÓN EN JUICIO

(Art. 9 de la Ley N° 9531 Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán)

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de agosto de 2025, comparece el Sr. ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA, de nacionalidad argentina, nacida el día 13 DE FEBRERO DE 1992, Empleada en la ADMINISTRACION PUBLICA, divorciada, con domicilio en Calle Crisostomo Álvarez altura 161, Capital, Provincia de Tucumán, comprobando su identidad con DNI 36585558, ante mi Funcionario Judicial de la Oficina de Atención al Ciudadano y exponen:

Que da y confiere **PODER ESPECIAL JUDICIAL** a favor de la DR ARAMAYO JOSE MARIA, DNI 11064360, abogado, MATRICULA PROFESIONAL N° 3032, del Colegio de Abogados de Tucumán, para que en su nombre y representación, intervenga en el proceso judicial caratulado: "PARAMERICA SA C/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA S/ DESALOJO". EXPTE 32412-25, con tramite por ante el JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA BUENA. Al efecto faculta para que se presente ante las autoridades que corresponda, con escritos, documentos y cuantos justificativos creyera necesario, conforme al artículo 11 de la Ley N° 9531 Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán que dispone: "*Facultades del apoderado. El poder conferido para un juicio comprende la facultad de interponer y seguir todas las instancias a que hubiera lugar en el principal e incidentes, a menos de estar limitado a determinadas actuaciones*"

Se hace constar que el presente poder no otorga facultades al apoderado para la realización de los actos establecidos en el art. 12 del CPCCT.



Con lo que termina el acto y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí.

(El presente PODER ESPECIAL se confiere conforme lo normado por los arts. 284, 285, 362, 363 del Código Civil y Comercial -principio de libertad de formas- y art. 9 y 11 Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán)

Firma cliente

Aramayo Fatima  
Aclaración Lilia Guillermina  
DNI 36.585.558

Firma Abogado

Aramayo José María  
Aclaración  
DNI 11.064.360

Firma Funcionario  
Of. Atención al Ciudadano

Proq. JULIO CESAR VERA  
SECRETARIO  
LETA DE ATENCION AL CIUDADANO



## Click de Pago

### Comprobante de pago

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe **\$ 4280,00**

**CFT 0%** **\$ 0**

**TOTAL** **\$ 4280,00**

Fecha  
**11/08/2025**

Hora  
**19:00:57**

Nro. Trans.  
**343261960**

Medio de pago  
**Visa Debito**

DNI  
**36585558**


Nro. de referencia  
**20250811185846TASAJUSTIC90740PJ1154944**

Conceptos  
**32412/25: Tasa por presentación de Juicio (Apersonamiento)**

**COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.  
CONSÉRVELO.**

**EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD**



 **Click de Pago**

**Comprobante de pago**  
**CAJA DE PREV Y SEG SOC DE ABOG Y PRO**

Importe	\$ 50.400,00
<b>CFT 0%</b>	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 50.400,00</b>

Fecha	Hora	Nro. Tram.
11/08/2025	19:05:29	343262887

Medio de pago	Cuotas	DNI
Visa Crédito	I	36585558

Nro. de referencia  
1365548

Conceptos  
ARAMAYO JOSE MARIA (MAT.  
3032) -  
32412/25 - JUICIO DE  
DESALOJO \$ 50.400,00

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.  
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD



**Click de Pago**

**Comprobante de pago**  
**COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN**  
**CAPITAL**

Importe	\$ 20000,00
<b>CFT 0%</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20000,00</b>

Fecha	Hora	Nro. Trans.
<b>11/08/2025</b>	<b>19:10:14</b>	<b>343263526</b>

Medio de pago	DNI
<b>Visa Debito</b>	<b>36585558</b>

Nro. de referencia  
**20250811190733COLABOGTUC2857PJ1154948**

Conceptos  
**32412/25: Bonos Profesionales Ley**  
**5233 (Capital)**

**COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.**  
**CONSÉRVELO.**

**EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD**



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/  
DESALOJO"-EXPTE N° 32412/25.**

YERBA BUENA, 12 de agosto de 2025. Escrito presentado el día 11/08/2025 en 07 páginas en formato PDF, a hs 19.21 via SAE, adjuntando documentación en 03 en páginas en formato PDF, comprobantes de pagos de: tasa de justicia por el monto de \$ 4280, caja de prevision y seguridad social de abogados y procuradores por el monto de \$ 50.400 y colegio de abogados de tucuman capital por \$ 20.000.  
**PMFIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=CHRISTIANI Ana Jael, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286514269, Fecha 12/08/2025.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



ACTUACIONES N° 32412/25



**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO".- EXPTE. N° 32412/25.**

YERBA BUENA, 13 de agosto de 2025.

VISTO: el recurso de revocatoria interpuesto por la representación de la Sra. Fátima Lilia Guillermina Aramayo contra el proveído de fecha 06/08/2025, y en subsidio la apelación interpuesta;

RESULTANDO:

Que el proveído recurrido declaró la competencia de este Juzgado de Paz Letrado conforme a lo previsto en el art. 81 inc. 1 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6238 y a la Ley N° 7365, con fundamento en la existencia de contrato escrito y el vencimiento del plazo contractual.

Que el contrato de locación que sirve de base al proceso contiene en su cláusula sexta el destino del inmueble como vivienda familiar, conforme acreditado, y que la demandada fue cónyuge del locatario firmante.

Que la demandada cuestiona su legitimación pasiva aduciendo que no es parte firmante del contrato y que corresponde demandar a los firmantes, señalando que el contrato figura a nombre de terceros (locatario y garante).

Sin embargo, conforme a la cláusula sexta del contrato y la naturaleza del inmueble destinado a vivienda familiar, la demandada se encuentra legitimada para responder en este juicio como ocupante efectivo.

La acción de desalojo se dirige contra quien ocupa el inmueble sin derecho, y no exclusivamente contra el firmante del contrato.

En caso de que la demandada no sea parte contractual, ello no implica ausencia de legitimación pasiva cuando ocupa el inmueble litigioso en calidad de ocupante, máxime cuando la vivienda se destino para uso familiar y la demanda se enmarca en la legislación aplicable.

Que se dio cumplimiento a la mediación previa obligatoria en la Oficina de Mediación de la Justicia de Paz Letrada, con doble audiencia y sin acuerdo, y no se objetó la competencia

en el fuero de justicia de paz;

Que conforme al art. 38 de la Ley N° 7365, solo son apelables las sentencias definitivas, por lo que el presente proveído interlocutorio ( que paraliza el proceso) no admite apelación en subsidio.

CONSIDERANDO:

I. Competencia: La competencia del Juzgado de Paz Letrado en materia de desalojo se da por contrato escrito y vencimiento del plazo, por lo que dichos requisitos se encuentran plenamente acreditados.

La demanda fue interpuesta conforme al contrato y las normativas provinciales que regulan el procedimiento.

Se cumplió con la mediación previa obligatoria, sin que la parte apelante haya cuestionado la competencia o legitimación en esa instancia.

Por lo tanto, no corresponde plantear la incompetencia ni la falta de legitimación en esta etapa procesal

II. Legitimación pasiva: La legitimación pasiva recae en la ocupante actual del inmueble, que sería la Sra. Aramayo, quien aún mantendría posesión del bien en cuestión, independientemente de que no figure como firmante del contrato, siendo dicho criterio conforme a la doctrina y a la finalidad del proceso de desalojo.

III. Apelabilidad: Al tratarse de un proveído interlocutorio sin paralización del proceso, el recurso de apelación en subsidio es inadmisibles según lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 7365.

Por ello,

RESUELVO:

- 1) Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto.
- 2) Confirmar la competencia de este Juzgado de Paz Letrado para entender en la causa.
- 3) Reconocer la legitimación pasiva de la Sra. Fátima Lilia Guillermina Aramayo.
- 4) Declarar inadmisibles la apelación en subsidio interpuesta.
- 5) Notifíquese a las partes.
- 6) archívese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=PENNA Josefina Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUJIL 27242002631, Fecha: 19/08/2025.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



**INFORMO A ESTE JUZGADO DE LA  
INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA BUENA**

**JUICIO: PARAMERICA S.A. VS. ARAMAYO FATIMA  
LILIA GUILLERMINA S/ DESALOJO.-**

**EXPTE. NRO.: 32412/25**

JOSE MARÍA ARAMAYO, apoderado de la  
demandada, a VS. respetuosamente digo:

Que vengo a informar que en fecha 20/08/2025  
he interpuesto por orden de mi mandante Recurso de Queja  
conforme me habilita Ley N° 7365 Art. 34, en la Mesa de  
entrada del Juzgado de Documento y Locaciones, siendo  
sorteado el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V  
Nom., Expte. N° 4231/25.

Acompaño mi escrito de recurso de Queja.

Pido que se agregue y se tenga presente.

Proveer de conformidad será justicia.-



**INTERPONGO RECURSO DE QUEJA.-**

**OFICINA DE GESTION ASOCIADA EN DOCUMENTO  
Y LOCACIONES QUE POR TURNO CORRESPONDA**

**JUICIO: PARAMERICA S.A. VS. ARAMAYO FATIMA  
LILIA GUILLERMINA S/ DESALOJO. (EXPTE. NRO.:  
32412/25 que se tramita ante el Juzgado de Paz Letrado de  
Yerba Buena)**

**JOSE MARÍA ARAMAYO**, abogado, MP:  
3032, Lib. I F. 6, Colegio de Abogados de San Miguel de  
Tucumán, con estudio jurídico sito en calle Crisóstomo  
Álvarez N° 161, San Miguel de Tucumán, constituyendo  
domicilio procesal en casillero digital n°: 20-11064360-9, a  
VS. respetuosamente digo:

**1.-**

Conforme lo acredito con Poder Especial para  
Juicios que adjunto, me presento en nombre y representación  
de ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA, DNI:  
36.585.558, demandada en autos, con domicilio en calle  
Thames N° 1050, Torre B, Piso 3°, Dpto. 33, Yerba Buena.

Solicito que se me tenga por apersonado en el  
carácter invocado.

**2.-**

Por expresas instrucciones de mi poderdante

vengo a **INTERPONER RECURSO DE QUEJA** en contra de Resolución de fecha 13/08/2025 dictada por el Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena, que reza lo siguiente:

*“RESUELVO:*

- 1) Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto.*
- 2) Confirmar la competencia de este Juzgado de Paz Letrado para entender en la causa.*
- 3) Reconocer la legitimación pasiva de la Sra. Fátima Lilia Guillermina Aramayo.*
- 4) Declarar inadmisibile la apelación en subsidio interpuesta.*
- 5) Notifíquese a las partes.*
- 6) archívese.”*

En consideración de los argumentos de hecho y de derecho que expongo a continuación:

En fecha 06/08/2025 se dictó el siguiente

**PROVEIDO:**

*“VISTO:*

*La demanda presentada por el Dr. Esteban Galvaire Monroy, en carácter de apoderado de PARAMÉRICA S.A., contra la Sra. Fátima Lilia Guillermina Aramayo, por desalojo del inmueble ubicado en Thames 1050, Torre B, Piso 3°, Departamento 3, de esta ciudad.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que el presente proceso encuadra dentro de los previstos en el art. 81 inc. 1 y 10 de la Ley N.º 6238 –Ley Orgánica del Poder Judicial– y, por tanto, corresponde a la competencia del Juzgado de Paz Letrado.*

*Que corresponde la tramitación por procedimiento verbal conforme a los arts. 9 y siguientes de la Ley N.º 7365, propia de los asuntos sustanciados ante la Justicia de Paz Letrada.*

*Que se ha dado cumplimiento con la instancia previa de mediación obligatoria, conforme acta de cierre sin acuerdo, en cumplimiento del art. 417 inc. 7 del C.P.C.C.T.*

*Que se acredita la personería invocada por el Dr. Galvaire*

Monroy mediante poder acompañado, como así también la legitimación activa de PARAMÉRICA S.A. y la legitimación pasiva de la Sra. Aramayo, en tanto ocupante actual del inmueble destinado a vivienda familiar.



**SE DECRETA:**

- 1) Téngase por cumplida la mediación previa obligatoria, según lo establece el art. 417 inc. 7 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.
- 2) Téngase por parte al Dr. Esteban Galvaire Monroy, en su carácter de apoderado de PARAMÉRICA S.A., con domicilio procesal digital constituido.
- 3) Declárese la competencia de este Juzgado de Paz Letrado, conforme a lo dispuesto por el art. 81 inc. 1 y 10 de la Ley N.º 6238 y el procedimiento regulado por la Ley N.º 7365.
- 4) Téngase por promovida la demanda de desalojo, por ofrecida la prueba documental, y por acreditadas la legitimación activa y pasiva, conforme a la documentación acompañada.
- 5) Cítese a las partes a audiencia verbal, la que se fija para el día 26 de agosto de 2025, a horas 9.00, en la sede de este Juzgado (sito en Peru 798, Yerba Buena), a fin de que el demandado conteste la demanda y se ofrezcan las pruebas pertinentes (art. 24, Ley N.º 7365).
- 6) Librese cédula de citación al demandado conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N.º 7365. Advirtiéndole que en caso de incomparecencia, el juicio seguirá su trámite.
- 7) Agréguese la documentación acompañada.
- 8) Notifíquese."

En fecha 11/08/2025 es planteada por esta parte la REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO de dicho Proveído.

En fecha 13/08/2025 notificado en fecha 20/08/2025 se emite Resolución que fundamenta esta QUEJA, transcripta ut supra.

A mi mandante le asiste razón en quejarse por la

Denegación del Recurso de Revocatoria por parte de la Jueza de Paz Letrada por las razones expuestas y sobre todo por no permitir a la Sra. ARAMAYO ejercer las herramientas de defensa que tendría si se hubiera ocurrido por la vía y forma que corresponden (que sería en este caso un Juicio por tenedor precario), lo cual excluiría la competencia del Juzgado de Paz y le otorgaría a mi instituyente las acciones otorgadas por ley para su legítima defensa.

Con respecto al punto **1) del Resuelvo:** ***“Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto”***, dicho rechazo obliga a mi mandante a tramitar una vía y forma que no corresponden, ya que la Sra. ARAMAYO no está obligada contractualmente con la parte actora y la interpretación realizada por la Jueza de Paz letrada de la cláusula 6 (sexta) del contrato respecto al grupo familiar NO CORRESPONDE por ese solo hecho tenerla como obligada personal al cumplimiento del contrato, dado que el rol que le corresponde en su caso sería el de tenedora precaria, lo que conlleva otro tipo de proceso, con sus propias defensas y con otro fuero de jurisdicción (que sería el de los Tribunales ordinarios en Documento y Locaciones). Este rechazo cercena los derechos constitucionales de debida defensa en juicio y debido proceso.

**La queja radica en que la Jueza de Paz, impone a la Sra. ARAMAYO la responsabilidad total de un contrato que ella NO FIRMO, liberando de responsabilidad al locatario: SCHILMAN SEBASTIAN y al garante: SCHILMAN RICARDO OSCAR.**

Con respecto al punto **2) del Resuelvo:** ***Confirmar la competencia de este Juzgado de Paz Letrado para entender en la causa.***”, tal decisión es INCORRECTA porque en el supuesto que se lleve a cabo una ejecución contra mi mandante debe ser en el carácter de tenedora precaria y NO



por vencimiento del plazo o falta de pago originada en un contrato del cual NO es parte, siendo estos dos únicos supuestos en los que tiene competencia la Justicia de Paz Letrada, conforme lo establece la Ley Organica del Poder Judicial de Tucuman n° 6238, Art. 81 incs. 1) y 10) que establece: "*Competencia material. Los Jueces de Paz Letrados serán competentes para entender en: (...) inc. 10) En los Juicios de desalojo cuando existiera un contrato escrito y por las causales de falta de pago o vencimiento del plazo. No serán aplicables las disposiciones del Art. 491 y 492 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán*". La Sra. ARAMAYO no ha firmado ningún contrato con la parte actora, por tanto no puede ser demandada por las causales de falta de pago o vencimiento del plazo originado en un contrato, por no estar obligada contractualmente con PARAMERICA S.A., insistiendo nuevamente en que los obligados reales con la actora son: SEBASTIAN SCHILMAN (locatario) y RICARDO OSCAR SCHILMAN (garante), tal como se encuentra acreditado en la clausula 1 (primera) del Contrato que se invoca como fundamento del juicio que se lleva en contra de mi instituyente.

Y además la parte actora se obligó mediante la clausula 16 (decimo sexta) del Contrato que adjunto en esta presentación que reza: "*Los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán, serán competentes para entender en cualquier cuestión que surja entre las partes con motivo del presente contrato, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que por las cosas y personas pudiera corresponder.*", quedando también demostrado por esta razón la **INCOMPETENCIA DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO.**

Cabe aclarar también que por una disposición de orden público: **Ley N° 27.551, Art. 3**, el Contrato que se

invoca tiene vigencia hasta la fecha 30/11/2025, ya que el plazo mínimo establecido por dicha normativa, **vigente al momento de celebración del contrato**, es de 3 (TRES) AÑOS, siendo la fecha de inicio: 01/12/2022, la fecha de finalización conforme a Ley Nacional es el día: 30/11/2025, y no como lo establece la cláusula 4 (cuarta).

Con respecto al punto **3) del Resuelvo**:  
"Reconocer la legitimación pasiva de la Sra. Fátima Lilia Guillermina Aramayo", como se mencionó anteriormente mi mandante **NO ESTÁ OBLIGADA CONTRACTUALMENTE** como locataria ante la empresa locadora PARAMERICA S.A., conforme consta en CONTRATO DE LOCACION de fecha 16/12/2022, donde se puede observar en la **CLAUSULA PRIMERA/ LAS PARTES CONTRATANTES**:

- En el carácter de Locador: PARAMERICA S.A., CUIT N°: 30-69717277-3
- En el carácter de Locatario: SEBASTIAN SCHILMAN, DNI: 30.540.820, CUIT N° 20-30540820-5
- En carácter de Garante: RICARDO OSCAR SCHILMAN, DNI: 08.090.876, CUIT: 20-08090876-9

Y cuyas firmas están certificadas mediante Actuación notarial: M 03287830, pasado ante escribana Juana Isabel Hael, adscripta al registro notarial n° 103 – Tucumán.

Se **DEBE declarar la LEGITIMACION PASIVA de los Sres. SCHILMAN SEBASTIAN (como locatario) y SCHILMAN RICARDO OSCAR (como garante)** y además SE DEBE EXIGIR A LAS PARTES CONTRATANTES (locadora, locataria y garante) la renuncia expresa y fehaciente de la CLAUSULA DECIMO SEXTA mencionada ut supra, **DEBIENDOSE EXCLUIR DE ESTA LITIS COMO PARTE DEMANDADA A LA SRA. FATIMA LILIA GUILLERMINA ARAMAYO**, ya que

**CARECE DE LEGITIMACION PASIVA** conforme lo hemos manifestado y acreditado con el CONTRATO DE LOCACIÓN junto con su HOJA NOTARIAL.



Al haber calificado la Jueza de Paz Letrado a mi mandante como legitimada pasivamente en el proceso de desalojo (por vencimiento de contrato o falta de pago) implica un **pronunciamiento anticipado, cayendo en PREJUZGAMIENTO, debiendo pronunciarse recién en la sentencia definitiva**, lo cual importa una falta grave de dicha magistrada.

Con respecto al punto **4) del Resuelvo:** "*Declarar inadmisibile la apelación en subsidio interpuesta*", esta decisión priva a mi mandante de ejercer su derecho de revisión y doble instancia de un Proveído que le causa un gravamen irreparable, adjudicándole una responsabilidad que no detenta y liberando a los verdaderos obligados contractualmente SCHILMAN SEBASTIAN (locatario) y SCHILMAN RICARDO OSCAR (garante).

La jueza resuelve en contrario a nuestra Ley de forma que habilita la Apelación en su Art. 766 inc. 3 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, ya que la providencia recurrida causa un gravamen irreparable que no puede ser reparado en sentencia definitiva, al adjudicarle una responsabilidad que NO tiene a la Sra. ARAMAYO y privarla de las defensas atribuidas por nuestra constitución nacional y pactos internacionales si se hubiera ocurrido por la vía y forma que corresponden.

Se adjunta a este recurso de QUEJA la siguiente documental:

- Poder Especial para Juicios
- Demanda de desalojo interpuesta por PARAMERICA S.A.
- Contrato de Locación adjuntado por PARAMERICA, de

fecha 16/12/2022

- Proveido de fecha 06/08/2025
- Escrito de interposición de recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio de fecha 11/08/2025
- Resolución de Denegatoria de Recurso de Revocatoria y de la Apelación en subsidio de fecha 13/08/2025, depositada en casillero digital en fecha 20/08/2025.

Por todo lo expuesto y en cumplimiento del Art. 34 de la Ley 7365, solicito a V.S. en documento y locaciones **HAGA LUGAR A MI QUEJA y SE REVOQUE INTEGRAMENTE EL PROVEIDO de fecha 06/08/2025 y SE EXCLUYA A MI MANDANTE DE LA LEGITIMACION PASIVA** que se le otorga en el proceso de desalojo y **SE LE OTORGUE LA LEGITIMACION PASIVA A LOS RESPONSABLES CONTRACTUALES** (Schilman Sebastian como Locatario y Schilman Ricardo Oscar como Garante), y en el caso de otorgar la legitimación pasiva a los Sres. SCHILMAN, confirme la competencia del Juzgado de Paz Letrado.

Proveer de conformidad será JUSTICIA.-



## *Poder Judicial de Tucumán*

PODER ESPECIAL PARA JUICIOS (Art. 11 Ley 9531)

### DECLARACIÓN JURADA PARA REPRESENTACIÓN EN JUICIO

(Art. 9 de la Ley N° 9531 Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán)

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de agosto de 2025, comparece el Sr. ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA, de nacionalidad argentina, nacida el día 13 DE FEBRERO DE 1992, Empleada en la ADMINISTRACION PUBLICA, divorciada, con domicilio en Calle Crisostomo Álvarez altura 161, Capital, Provincia de Tucumán, comprobando su identidad con DNI 36585558, ante mi Funcionario Judicial de la Oficina de Atención al Ciudadano y exponen:


Que da y confiere **PODER ESPECIAL JUDICIAL** a favor de la DR ARAMAYO JOSE MARIA, DNI 11064360, abogado, MATRICULA PROFESIONAL N° 3032, del Colegio de Abogados de Tucumán, para que en su nombre y representación, intervenga en el proceso judicial caratulado: "PARAMERICA SA C/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA S/ DESALOJO". EXPTE 32412-25, con tramite por ante el JUZGADO DE PAZ LETRADO DE YERBA BUENA. Al efecto faculta para que se presente ante las autoridades que corresponda, con escritos, documentos y cuantos justificativos creyera necesario, conforme al artículo 11 de la Ley N° 9531 Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán que dispone: "*Facultades del apoderado. El poder conferido para un juicio comprende la facultad de interponer y seguir todas las instancias a que hubiera lugar en el principal e incidentes, a menos de estar limitado a determinadas actuaciones*"

Se hace constar que el presente poder no otorga facultades al apoderado para la realización de los actos establecidos en el art. 12 del CPCCT.

Con lo que termina el acto y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí.

(El presente PODER ESPECIAL se confiere conforme lo normado por los arts. 284, 285, 362, 363 del Código Civil y Comercial -principio de libertad de formas- y art. 9 y 11 Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán)

  
.....  
Firma cliente  
Aramayo Fatima  
Aclaración Lilia Guillermina  
DNI 36.585.558

  
.....  
Firma Abogado  
Arzam José María  
Aclaración  
DNI 11.064.360

  
.....  
Firma Funcionario  
Of. Atención al Ciudadano

Proq. JULIO CESAR VERA  
SECRETARIO  
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**  
JUSTICIA DE PAZ  
Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/  
DESALOJO"-EXpte N° 32412/25.**

YERBA BUENA, 21 de agosto de 2025. Escritos presentados, el 20/08/25 uno en 01 paginas en PDF y otro en 08 páginas en formato PDF, a hs 19.15 vía SAE, adjuntando documentacion en 02 en páginas en formato PDF. PMFFIRMADO DIGITALMENTE

**Certificado Digital:**

CN=CHRISTIANI Ana Jael, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286814269, Fecha 21/08/2025;  
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena

ACTUACIONES N° 32412/25



H10911789225

**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO"-EXPTE N° 32412/25.**

YERBA BUENA, 21 de agosto de 2025.

Atento al escrito presentado por el Dr. José María Aramayo, téngase por informado que ha interpuesto recurso de queja en los términos del art. 34 de la Ley N.º 7365, ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la V Nominación, donde se radicó bajo Expte. N° 4231/25.

Remítanse copias del presente expediente al Juzgado interviniente, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente, a fin de que se resuelva lo que corresponda respecto del recurso deducido.  
Notifíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=PENNA Josefina Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002631, Fecha:25/08/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de Yerba Buena



ACTUACIONES N° 32412/25



H10911792736

**JUICIO: "PARAMERICA S.A. c/ ARAMAYO FATIMA LILIA GUILLERMINA s/ DESALOJO" - EXPTE: N° 32412/25.**

YERBA BUENA, 25 de agosto de 2025. **NOTA ACTUARIAL:** Se hace constar que el día 19/08/2025 se confeccionó cédulas de notificaciones del proveído de igual fecha para las partes depositándose las mismas en casillero virtual en fecha 20/08/2025. Asimismo, en el día de la fecha se confeccionaron cédula de notificación del proveído del día de la fecha, depositándose las mismas en casillero virtual el día 26/08/2025. **PMFFIRMADO DIGITALMENTE**

**Certificado Digital:**

CN=CHRISTIANI Ana Jael, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286814269, Fecha: 25/08/2025,

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

ni  
r  
a  
af  
co  
ni

N